071330

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS

Bogotá D.C., 08 MAY 2026

Señores
OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 017 2026

Bogotá D.C

Asunto: respuestas observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 017 2026**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-071334-DIRAN de fecha 06 de mayo de 2026, suscrita por el señor teniente coronel JORGE EDUARDO GALLON RUIZ, Responsable Combustibles de Aviación de la Dirección de Antinarcóticos, da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 017 2026**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA,** como se expone a continuación:

1. **OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA GLOBE AIR FUEL S.A.S, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.**

OBSERVACIÓN Nro. 01

OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS – INDICADOR DE RAZÓN COBERTURA DE INTERÉS

En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, y actuando bajo el principio de transparencia y participación, presentamos las siguientes observaciones respecto al indicador de ***razón cobertura de interés (utilidad operacional/ gastos de interés)****, el cual se ha fijado en un* ***≥=4.72***

Solicitamos formal y respetuosamente que dicho indicador sea flexibilizado por lo menos a un ***≥=3.4*** *con base en los siguientes fundamentos:*

1. ***Afectación al Principio de Confianza Legítima***

En el Acuerdo Marco de Precios de combustibles de aviación de segunda generación —antecedente directo del presente proceso—, el indicador de razón de cobertura de intereses fue establecido bajo parámetros menos restrictivos que los actualmente propuestos. Bajo dichas condiciones, nuestra empresa participó de manera recurrente como contratista de las Fuerzas Militares, cumpliendo integralmente con las obligaciones contractuales.

La imposición de un requisito más exigente, sin una justificación técnica o económica suficiente en el estudio previo, desconoce el principio de confianza legítima, en la medida en que los proponentes estructuran su capacidad financiera con base en las condiciones históricas definidas por la entidad.

2. ***Idoneidad y Cumplimiento Histórico***

Nuestra empresa cuenta con un historial comprobado de cumplimiento satisfactorio en la ejecución de contratos con el Ejército Nacional. Este antecedente evidencia que nuestra actual capacidad de cobertura de

104

intereses ha sido suficiente para garantizar la correcta prestación del servicio de suministro de combustible JET A-1, sin generar riesgos de incumplimiento.

En consecuencia, el endurecimiento del indicador no se encuentra alineado con la experiencia real de ejecución contractual ni con el desempeño financiero demostrado por los contratistas del sector.

Contradicción frente a la Dinámica Financiera del Sector

Resulta contradictorio exigir una mayor razón de cobertura de intereses en el contexto actual, cuando las condiciones propias del sector defensa han presionado las finanzas de los proveedores.

Los retrasos en los flujos de pago por parte de las entidades estatales han obligado a las empresas a recurrir a mecanismos de financiación externa, incrementando los gastos financieros y afectando directamente la capacidad de cobertura de intereses.

Así, la misma dinámica de pago estatal ha incidido en la disminución de este indicador, por lo que exigir niveles más altos sin considerar esta realidad resulta desproporcionado.

3. ***Necesidad de Fomentar la Pluralidad de Oferentes y la Selección Objetiva***

Un indicador de razón de cobertura de intereses excesivamente alto restringe injustificadamente la participación de posibles oferentes, limitando la pluralidad y afectando el principio de selección objetiva.

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes deben propender por la mayor concurrencia posible, permitiendo al Estado beneficiarse de la competencia en términos de calidad y precio.

Cabe resaltar que el riesgo de incumplimiento se encuentra mitigado mediante instrumentos como las pólizas de cumplimiento, por lo que no resulta necesario imponer barreras financieras desproporcionadas.

4. ***Consideración de Factores Macroeconómicos y Sectoriales***

El estudio previo debe reflejar adecuadamente las condiciones actuales del entorno económico, las cuales inciden directamente en la razón de cobertura de intereses:

- *Volatilidad en los precios del combustible: Incrementa la necesidad de capital de trabajo y el uso de financiamiento, elevando los gastos por intereses.*
- *Presión inflacionaria y aumento del salario mínimo: Han incrementado los costos operativos, reduciendo los márgenes y afectando la capacidad de cobertura.*

Estas variables justifican la necesidad de establecer un indicador acorde con la realidad del mercado, evitando excluir oferentes idóneos por condiciones financieras coyunturales.

5. ***Análisis Comparativo y Realidad del Mercado (Principio de Proporcionalidad)***

El requisito actual no guarda coherencia con otros procesos de similar naturaleza, cuantía y objeto contractual adelantados por otras entidades del Estado. La fijación de indicadores debe responder a la realidad del sector y no convertirse en una barrera de acceso.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de procesos de suministro de combustible de aviación donde la exigencia de nivel del indicador cobertura de interés es mayor o igual al 0, permitiendo una mayor participación:

No. Proceso	***Entidad***	***Objeto***	***Indicador de Razón cobertura de interés Mayor o Igual***
CCENEG-072-01-2023	*Colombia Compra Eficiente*	*Suministro de combustible de aviación y (ii) definir las condiciones para la contratación del suministro de combustible de aviación por parte de las Entidades*	*0*
PN DIRAN SA 042 2023	*Dirección de Antinarcóticos*	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA*	*2.4*

		POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA	
No. 158-00-A-COFAC-CODAF-2023	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA*	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN, PARA LAS AERONAVES DE LA FUERZA PÚBLICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO*	*2.0*
294LP-CENACAVIACION-2023	*MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN*	*SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1*	*1*

SOLICITUD:

Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si se presentó algún error en la ponderación del indicador. En caso de confirmarse que el indicador establecido es correcto, solicitamos se modifique el numeral correspondiente a los indicadores financieros en el Pliego de Condiciones, ajustando el indicador de cobertura de interés a un valor ≥ 3.4, con el fin de garantizar la libre concurrencia de oferentes y propiciar la selección más favorable para la Dirección Antinarcóticos.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Estudio Previo (INDICADORES ECONÓMICOS) y Proyecto Pliego (2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente respecto al indicador financiero de Razón de Cobertura de Intereses, procedió a realizar una revisión técnica detallada de la matriz de indicadores financieros y organizacionales definida para el presente proceso de contratación.

Como resultado de dicha revisión, se identificó una inconsistencia en la formulación aplicada para la determinación del indicador de Razón de Cobertura de Intereses, lo cual pudo incidir en la determinación inicial del valor exigido en el proyecto de pliego de condiciones.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento de la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente para el cálculo de indicadores financieros en los procesos de contratación estatal, el Comité Estructurador efectuó el ajuste correspondiente, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la fórmula, la consistencia técnica de la información y su adecuada comprensión por parte de los interesados.

se precisa que el Comité Estructurador realizó el análisis correspondiente tomando como base la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las empresas que hicieron parte de la muestra del estudio de mercado la información financiera reportada por el oferente al momento del estudio permitía el cumplimiento del indicador exigido, lo cual evidencia que los requisitos establecidos por la Entidad corresponden a condiciones reales del mercado y garantizan la participación de proponentes idóneos.

Así mismo, considerando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, la Entidad acoge la observación de manera parcial y procede a modificar el numeral 2.1.2 – FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará definido de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**≥ 1,29**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**≤ 61%**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	**>=70%** del presupuesto oficial asignado al ítem o ítems que desea participar.
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	**≥ 3,12**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	**≥ 0,04**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	**≥ 0,02**

OBSERVACIÓN Nro. 02

En relación con los márgenes de comercialización estimados por la entidad para el presente proceso, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto a los criterios y la metodología utilizados para su estimación.

Evidenciamos que el análisis se basa en precios históricos correspondientes a márgenes adjudicados en órdenes de compra de vigencias anteriores. Sin embargo, estos valores no reflejan necesariamente las condiciones actuales del mercado, dado que los costos operativos y de adquisición varían entre proveedores y han presentado incrementos significativos en los últimos años debido a factores económicos como la inflación, variaciones en la cadena de suministro y el aumento en los costos logísticos.
En este sentido, el uso exclusivo de datos históricos podría generar una estimación que no se ajusta a la realidad del mercado actual, afectando potencialmente la estructuración adecuada de las propuestas y la participación plural de oferentes.

SOLICITUD:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reevaluar los márgenes de comercialización establecidos, considerando información actualizada del mercado, tales como las cotizaciones recientes presentadas por los proveedores, las cuales constituyen un referente más preciso y acorde con las condiciones económicas vigentes.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que no se acoge la solicitud de reevaluación de los márgenes de comercialización establecidos.

Lo anterior, en razón a que dichos valores fueron definidos en el marco del estudio previo y análisis del sector, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, mediante una metodología que incorporó tanto precios históricos como información actual del mercado, garantizando una estimación técnica, objetiva y acorde con las condiciones del sector.

Así mismo, el valor establecido corresponde a un precio techo o de referencia, el cual no constituye un precio fijo obligatorio, sino un parámetro inicial para la estructuración del proceso, en el cual el precio final se determina mediante el mecanismo de subasta inversa, permitiendo la optimización del gasto público a través de la competencia entre oferentes.

En este sentido, los márgenes definidos garantizan condiciones de comparabilidad, pluralidad y eficiencia del proceso, trasladando a cada oferente la responsabilidad de estructurar su propuesta de acuerdo con su capacidad operativa y las condiciones del mercado.

2. <u>OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA b. COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.</u>

OBSERVACIÓN Nro. 01

1. En atención al cronograma publicado en la plataforma SDECOP II y en lo relacionado con la presentación de ofertas, de forma respetuosa nos permitimos solicitar se estudie la posibilidad de PRORROGAR dicha fecha; esto debido a que el tiempo fijado es muy corto para recolectar y diligenciar los requisitos que se exigen en este proceso y lo ideal es presentar una propuesta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados y los cuales son habilitantes.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que el cronograma del proceso ha sido estructurado conforme a la planeación estratégica y los tiempos técnicos requeridos para asegurar la operatividad de las aeronaves de la Policía Nacional.

Dado que el objetivo primordial es garantizar el suministro ininterrumpido de combustible, no es viable acceder a la prórroga solicitada. En consecuencia, se ratifican los plazos establecidos en el pliego de condiciones y se invita a todos los interesados a presentar sus ofertas dentro de los términos vigentes.

OBSERVACIÓN Nro. 02

2. Así mismo solicitamos aclaración sobre la modalidad de la SUBASTA INVERSA que se realizará para este proceso si es PRESENCIAL o VIRTUAL.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos se permite informar al posible oferente que la subasta inversa del proceso de contratación se realizará de forma virtual.

OBSERVACIÓN Nro. 03

3. De igual forma en el anexo 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS en su numeral 13 menciona: **"Por cada mil doscientos millones de pesos ($1.200.000.000,00) adjudicados a cada contratista, este deberá suministrar capacitación en el exterior (fuera del territorio nacional), sobre el Manejo Seguro de Combustibles de Aviación, en la recepción, almacenamiento y suministro de combustible a granel, referente a las Normas ASTM, JIG, API vigentes, Pruebas de Laboratorio, Control de Calidad, Filtración, Recibo y Almacenamiento, Mantenimiento y Reparación de Tanques Plegables para el Almacenamiento de Combustibles de Aviación, Calibración de Medidores entre otros, a**
(01) uniformado perteneciente a la oficina de combustibles de aviación (Dirección de Antinarcóticos) con una intensidad horaria no menor a 40 horas cátedra.

Es de anotar, que el contratista deberá garantizar al personal seleccionado, sin ningún costo adicional. Ante este requisito solicitamos de forma respetuosa que sea por cada $2.500.000,000 un cupo; esto teniendo en cuenta que la capacitación es en el exterior lo que incrementa los costos para enviar al personal a la ciudad donde esté disponible dicha capacitación y al ser en dólares todos los costos en los que se debe incurrir encarece el costo del traslado, estadía etc. del personal asignado.

Adicional a lo anterior consideramos que esta exigencia no debería aplicar es este proceso; esto teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es de suministro de combustible y no capacitación

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que el requisito establecido en el numeral 13 del Anexo 1 se mantiene, por cuanto se

encuentra definido de manera proporcional frente al valor adjudicado ($1.200.000.000 por cupo), guardando coherencia con el alcance del contrato y la necesidad institucional.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica, la seguridad operacional y la garantía de calidad en el manejo de combustibles de aviación. En efecto, el suministro de este tipo de combustible conlleva procesos críticos como la recepción, almacenamiento, control de calidad y distribución, los cuales requieren personal debidamente capacitado para prevenir riesgos que puedan afectar la aeronavegabilidad y la operación institucional.
En este contexto, la capacitación en el exterior no solo permite la actualización en normas internacionales, sino que además facilita la transferencia de conocimiento especializado hacia la Entidad, fortaleciendo las capacidades técnicas del personal encargado del manejo de combustibles de aviación.

De esta manera, se promueve la adopción de mejores prácticas operacionales, estándares de calidad y procedimientos de control, contribuyendo a la mitigación de riesgos y garantizando el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 04

4. En atención a los MARGENES DE COMERCIALIZACION que se fijaron para este proceso, de forma respetuosa nos permitimos solicitar se estudie la posibilidad de evaluar y ajustar los márgenes para los siguientes puntos de tanqueo:

ITEM	CIUDAD	PUNTO DE TANQUEO	TIPO COMBUSTIBLE	TIPO MODALIDAD
18	CUMARIBO	AERÓDROMO CUMARIBO	JET-A1	AL ALA
25	LA MACARENA	AEROPUERTO JAVIER NOREÑA VALENCIA	JET-A1	AL ALA
31	MITÚ	AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEON BENTLEY	JET-A1	AL ALA
41	PUERTO INÍRIDA	AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO	JET-A1	AL ALA
49	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	JET-A1	AL ALA
51	SARAVENA	AEROPUERTO LOS COLONIZADORES	JET-A1	AL ALA
52	TAME	AEROPUERTO GABRIEL VARGAS SANTOS	JET-A1	AL ALA
56	VILLAGARZÓN	AEROPUERTO CANANGUCHAL	JET-A1	AL ALA
48	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES	JET-A1	AL ALA
90	VILLAGARZON	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL
91	SAN JOSE	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL
98	CAUCASIA	BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES"	JET-A1	A GRANEL
79	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES	AV-GAS	AL ALA
66	CUMARIBO	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	AL ALA
71	MITÚ	AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY	AV-GAS	AL ALA
75	PUERTO INÍRIDA	AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO	AV-GAS	AL ALA
80	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	AV-GAS	AL ALA

Esta solicitud se hace con base a las siguientes situaciones analizadas de los precios:

A continuación, nos permitimos relacionar algunos costos que hacen parte de la logística para movilizar el combustible.

- **SUMINISTRO CARROTANQUE/GRANEL**

Suministros a granel		
Item	Descripción	Observaciones
1	Peajes	Este gasto aplica para todos los destinos
2	Combustible Del Vehículo	Este gasto aplica para todos los destino y varía dependiendo su distancia en km
3	Desgaste De Llantas	Este gasto aplica para todos los destinos
4	Desgaste De Motor	Este gasto aplica para todos los destinos
5	Salario Del Conductor	Este gasto aplica para todos los destinos incluyendo los viáticos
6	Lavado De Cisterna	Este se debe realizar para garantizar la calidad del producto transportado y evitar posible contaminación del mismo
7	Margen De Comercialización Del Distribuidor Mayorista + IVA	A partir del 1 de enero del año de 2017 y dando cumplimiento a la reforma tributaria ley 1819 de 2016 donde autoriza que los distribuidores liquiden IVA sobre el margen de comercialización.
8	Seguro Del Vehículo	Este gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo del modelo
9	Póliza De Carga	Este es un requisito obligatorio del decreto 1609 del 2012 para poder transportar hidrocarburos
10	Flete Muerto	Este ocasiona grandes pérdidas ya que al momento de contratar la entrega de un pedido por capacidad inferior a la del vehículo, el transportador cobra por la capacidad total del mismo. Es decir en el mercado la capacidad mínima de un vehículo es de 3000 galones y actualmente los pedidos que se están realizando son de 1000 galones, razón por la cual el transportador cobra como si llevará los 3000 galones.

		Es importante tener en cuenta que el valor del flete muerto varía dependiendo del recorrido en km porque para todos los puntos de tanqueo son diferentes.
11	Sitios De Orden Público	Este riesgo se debe contemplar ya que en algunas ocasiones CTH ha sido víctima de hurto, quemas de vehículos y perdida de combustible en lugares como: Saravena, La Uribe, Vista Hermosa entre otros.
12	Flete Terrestre	Los fletes terrestres varían en su valor dependiendo del destino donde se debe hacer la entrega, así mismo estos fletes son ajustados cada año donde su tendencia siempre es creciente.

SUMINISTRO EN AEROPUERTOS ALA DEL AVIÓN:

Suministro en aeropuertos ala del avión		
Item	Descripción	Observaciones
1	Peajes	Esté gasto aplica para todos los destinos
2	Combustible Del Vehículo	Esté gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo su distancia en km
3	Mantenimiento De La Estación De Servicio	Incluye limpieza de tanques, cambios de filtros, calibración de equipos de medición, mtto al vehículo Refueller, entre otros.
4	Desgaste De Llantas	Esté gasto aplica para todos los destinos
5	Desgaste De Motor	Esté gasto aplica para todos los destinos
6	Administrador Y Operario De La Estación De Servicio	Esté gasto incluye los viáticos y salarios
7	Conductor	Esté gasto incluye los viáticos y salarios del conductor
8	Lavado De Cisterna	Esté se debe realizar para garantizar la calidad del producto transportado y evitar posible contaminación del mismo
9	Margen De Comercialización Del Distribuidor Mayorista + IVA	A partir del 1 de enero del año 2017 y dando cumplimiento a la reforma tributaria ley 1819 de 2016 donde autoriza que los distribuidores liquiden IVA sobre el margen de comercialización.
10	Seguro Del Vehículo	Esté gasto aplica para todos los destinos y varía dependiendo del modelo.
11	Póliza De Carga	Este es un requisito obligatorio del decreto 1609 del 2012 para poder transportar hidrocarburos
12	Sitios De Orden Público	Este riesgo se debe contemplar ya que en algunas ocasiones CTH ha sido víctima de hurto, quemas de vehículos y perdida de combustible en lugares como: Saravena, La Uribe, Vista Hermosa entre otros.
13	Flete Terrestre	Los fletes terrestres varían en su valor dependiendo del destino donde se debe hacer la entrega, así mismo estos fletes son ajustados cada año donde su tendencia siempre es creciente.
14	Flete Aéreo	Este aplica para poder atender las aeronaves en los aeropuertos de: • Pto. Inírida • Mitú – Vaupés
15	Canon De Arrendamiento	Arrendamiento que se debe pagar a la Aerocivil por el área utilizada en la estación de servicio
16	Pago De Regalías	Valor que se debe pagar a la Aerocivil por la ventas realizadas a cada aeropuerto
17	Póliza De Seguros	Por normatividad nos rigen dos pólizas: • La 4299 Del Ministerio De Minas y Energía • La póliza Ariel exigida por el RAG de la Aerocivil

Esta solicitud se hace con base a las siguientes situaciones analizadas de los precios:

Los márgenes establecidos en este proceso como "PRECIO DE REFERENCIA MAXIMO MARGEN DE COMERCIALIZACION "en algunos puntos de tanqueo estos no alcanzan a cubrir los costos en los que se incurren para llevar el combustible a sus diferentes puntos de suministro.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA PARCIALMENTE

ALCANCE: Estudio Previo (1.2 VALOR ESTIMADO - 5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO-5.6 VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN) y Proyecto Pliego (Presupuesto Oficial - Valor margen de comercialización)

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que se acepta parcialmente la modificación de los márgenes de comercialización presentados en el numeral 5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO, teniendo en cuenta que una vez analizados los factores presentados, así como la metodología de selección que incluyó análisis de precios históricos y estudio actualizado de mercado, se logró identificar una variación por debajo del precio actual contratado, motivo por el cual se procede a modificar los márgenes de comercialización, así:

ITEM	CIUDAD	PUNTO DE TANQUEO	TIPO COMBUSTIBLE	TIPO MODALIDAD	CANTIDAD	PRECIO SECOP	PRECIOS DE CATÁLOGO	PRECIOS HISTÓRICOS	PRECIOS DE MERCADO	VALOR ESTIMADO
1	AGUACHICA	AEROPUERTO HACARITAMA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 5.200,00	$ 5.600,00	$ 5.400
2	ARARACUARA	BASE MILITAR DE ARARACUARA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 61.914,82	$ 64.000,00	$ 62.957
3	APARTADÓ	AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 6.651,90	$ 12.640,52	$ 9.646
4	ARAUCA	AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 5.212,72	$ 12.038,93	$ 8.626
5	ARMENIA	AEROPUERTO EL EDÉN	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 19.673,07	$ 24.503,75	$ 22.188
6	BARRANCABERMEJA	AEROPUERTO YARIGUÍES	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.918,23	$ 15.224,41	$ 11.571
7	BAHÍA SOLANO	AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 34.009,82	$ 34.200,00	$ 34.105
8	BUCARAMANGA	AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 3.943,72	$ 8.504,56	$ 6.224
9	BARRANQUILLA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 2.417,85	$ 6.405,60	$ 4.412
10	BUENAVENTURA	AEROPUERTO GERARDO TOBAR LÓPEZ	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 22.984,85	$ 28.727,50	$ 25.856
11	BOGOTÁ D.C.	AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 2.754,88	$ 4.753,90	$ 3.754
12	CALI	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 2.658,73	$ 6.874,28	$ 4.767
13	CARTAGENA	AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 2.609,27	$ 7.060,40	$ 4.835
14	CAUCASIA	AEROPUERTO JUAN H. WHITE	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 21.528,47	$ 19.215,00	$ 20.372
15	COVEÑAS	AEROPUERTO RAMIRO SALAZAR	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 15.845,01	$ 15.505,00	$ 15.675
16	COROZAL	AEROPUERTO LAS BRUJAS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 21.309,59	$ 26.192,50	$ 23.751
17	CÚCUTA	AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 3.100,32	$ 9.021,88	$ 6.061
18	CUMARIBO	AERÓDROMO CUMARIBO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 8.849,60	$ 9.700,00	$ 9.275
19	GUAYMARAL	AEROPUERTO FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO - GUAYMARAL	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 6.613,81	$ 11.559,20	$ 9.087
20	FLORENCIA	AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 10.723,62	$ 10.542,50	$ 10.633
21	GIRARDOT	AEROPUERTO SANTIAGO VILA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 9.842,86	$ 17.933,65	$ 13.888
22	GUAPI	AEROPUERTO JUAN CASIANO SOLÍS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 54.330,84	$ 43.000,00	$ 43.000,00
23	IBAGUÉ	AEROPUERTO PERALES	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 19.868,86	$ 22.193,08	$ 21.031
24	IPIALES	AEROPUERTO SAN LUIS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 22.558,36	$ 20.430,00	$ 21.494
25	LA MACARENA	AEROPUERTO JAVIER NOREÑA VALENCIA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 11.511,13	$ 11.920,00	$ 11.716
26	LA URIBE	AEROPUERTO LA URIBE	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 9.143,13	$ 9.900,00	$ 9.522
27	LETICIA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.944,44	$ 15.330,25	$ 11.637
28	MANIZALES	AEROPUERTO LA NUBIA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 15.376,49	$ 25.178,75	$ 20.278
29	MARIQUITA	AEROPUERTO JOSE CELESTINO MUTIS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 10.048,69	$ 19.609,65	$ 14.829
30	MEDELLÍN	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 2.516,63	$ 7.942,09	$ 5.229
31	MITÚ	AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 23.144,08	$ 23.950,00	$ 23.547
32	MONTERÍA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 5.480,15	$ 11.037,88	$ 8.259
33	NEIVA	AEROPUERTO BENITO SALAS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 17.514,64	$ 17.311,90	$ 17.413
34	OCAÑA	AEROPUERTO AGUAS CLARAS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 17.179,60	$ 26.191,00	$ 21.685
35	PASTO	AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 21.764,85	$ 21.162,00	$ 21.463
36	PEREIRA	AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 4.497,72	$ 8.970,32	$ 6.734
37	PITALITO	AEROPUERTO CONTADOR	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 13.797,64	$ 16.700,00	$ 15.249
38	POPAYÁN	AEROPUERTO GUILLERMO LEÓN VALENCIA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 22.746,11	$ 27.882,50	$ 25.314
39	PUERTO ASÍS	AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 20.060,51	$ 17.965,00	$ 19.013
40	PUERTOCARREÑO	AEROPUERTO GERMÁN OLANO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 11.184,53	$ 16.301,00	$ 13.743
41	PUERTO INÍRIDA	AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 24.098,47	$ 24.200,00	$ 24.148
42	PUERTO LEGUIZAMO	AEROPUERTO CAUCAYA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 30.214,63	$ 26.034,00	$ 28.124
43	QUIBDÓ	AEROPUERTO EL CARAÑO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 25.857,74	$ 32.952,50	$ 29.405
44	RIOHACHA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 3.943,98	$ 8.704,40	$ 6.324
45	RIONEGRO	AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 3.348,88	$ 6.891,88	$ 5.120
46	SAN ANDRÉS	AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.101,84	$ 11.805,58	$ 9.454
47	SAN GIL	AEROPUERTO LOS POZOS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 15.586,26	$ 17.733,10	$ 16.650

48	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 3.609,76	$ 8.605,63	$ 6.108
49	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.473,93	$ 8.000,00	$ 7.737
50	SANTA MARTA	AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 3.464,22	$ 7.091,14	$ 5.278
51	SARAVENA	AEROPUERTO LOS COLONIZADORES	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 8.849,60	$ 9.560,00	$ 9.205
52	TAME	AEROPUERTO GABRIEL VARGAS SANTOS	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 8.849,60	$ 9.500,00	$ 9.175
53	TUMACO	AEROPUERTO LA FLORIDA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 23.579,67	$ 21.370,00	$ 22.475
54	VILLAVICENCIO	AEROPUERTO VANGUARDIA	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 4.129,99	$ 11.136,50	$ 7.633
55	VALLEDUPAR	AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 5.583,61	$ 13.234,35	$ 9.909
56	VILLAGARZÓN	AEROPUERTO CANANGUCHAL	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 8.167,92	$ 8.950,00	$ 8.559
57	YOPAL	AEROPUERTO EL ALCARAVÁN	JET-A1	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 5.627,34	$ 11.857,00	$ 8.742
58	AGUACHICA	AEROPUERTO HACARITAMA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 4.021,61	$ 5.393,75	$ 4.708
59	ARAUCA	AEROPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 9.535,24	$ 12.036,88	$ 10.786
60	BARRANCABERMEJA	AEROPUERTO YARIGUÍES	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 11.429,37	$ 18.729,69	$ 15.080
61	BUCARAMANGA	AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 8.275,56	$ 13.014,89	$ 10.645
62	BARRANQUILLA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 10.080,31	$ 13.720,00	$ 11.900
63	CALI	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 10.182,28	$ 14.236,00	$ 12.209
64	CARTAGO	AEROPUERTO SANTA ANA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.841,53	$ 9.916,03	$ 8.879
65	CARTAGENA	AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.275,84	$ 11.467,96	$ 9.372
66	CUMARIBO	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 13.396,22	$ 13.900,00	$ 13.648
67	GUAYMARAL	AEROPUERTO FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO - GUAYMARAL	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 6.247,65	$ 8.827,50	$ 7.538
68	GIRARDOT	AEROPUERTO SANTIAGO VILA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 11.781,79	$ 16.500,00	$ 14.141
69	IBAGUÉ	AEROPUERTO PERALES	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 21.019,91	$ 23.072,50	$ 22.046
70	MEDELLÍN	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.210,80	$ 12.110,83	$ 9.661
71	MITÚ	AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 24.504,99	$ 25.100,00	$ 24.802
72	MONTERÍA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 8.376,25	$ 15.907,66	$ 12.142
73	NEIVA	AEROPUERTO BENITO SALAS	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A		$ 16.000,00	$ 16.000
74	PEREIRA	AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.830,88	$ 12.180,09	$ 10.005
75	PUERTO INÍRIDA	AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 28.166,90	$ 28.900,00	$ 28.533
76	PUERTOCARREÑO	AEROPUERTO GERMÁN OLANO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 12.007,59	$ 19.453,00	$ 15.730
77	QUIBDÓ	AEROPUERTO EL CARREÑO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 27.659,61	$ 34.260,00	$ 30.960
78	RIONEGRO	AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.946,15	$ 12.418,22	$ 10.182
79	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 10.890,97	$ 12.273,13	$ 11.582
80	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 12.525,05	$ 12.950,00	$ 12.738
81	SANTA MARTA	AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.324,60	$ 11.566,53	$ 9.446
82	VILLAVICENCIO	AEROPUERTO VANGUARDIA	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 7.124,47	$ 13.447,32	$ 10.286
83	VALLEDUPAR	AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	AV-GAS	AL ALA	1	N/A	N/A	$ 10.286,01	$ 16.069,96	$ 13.178
84	GUAYMARAL	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 1.253,03	$ 4.638,87	$ 2.946
85	SANTA MARTA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 1.788,62	$ 5.632,39	$ 3.711
86	BOGOTA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 1.122,73	$ 4.353,24	$ 2.738
87	TULUA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.247,17	$ 7.242,48	$ 4.745
88	TUMACO	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 6.429,26	$ 10.243,58	$ 8.336
89	MARIQUITA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 1.365,62	$ 5.314,41	$ 3.340
90	VILLAGARZON	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.011,16	$ 7.413,14	$ 5.212
91	SAN JOSE	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.760,55	$ 6.227,01	$ 4.494
92	NECOCLI	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.185,95	$ 7.227,59	$ 4.707
93	POPAYAN	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.275,19	$ 6.478,80	$ 4.877
94	CAUCASIA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.066,25	$ 6.493,17	$ 4.280
95	AGUACHICA	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 5 "ANDRÉS MARÍA ROSILLO"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.545,26	$ 6.604,72	$ 5.075
96	BARRANCABERMEJA	BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.213,33	$ 5.927,52	$ 4.570
97	TUMACO	FUERZA DE TAREA HÉRCULES.	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 7.549,52	$ 10.243,58	$ 8.897
98	CAUCASIA	BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.941,90	$ 6.493,17	$ 4.718
99	LARANDIA	BATALLON DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 6 "TE. JULIO TURRIAGO HINCAPIÉ" / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.424,61	$ 6.950,95	$ 5.188
100	LAS ANIMAS	BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 15 "GR. JULIO LONDOÑO LONDOÑO"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 5.665,80	$ 8.842,60	$ 7.254
101	SANTA ROSA DEL SUR	BATALLÓN DE SELVA NO. 48 "PROCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 5.126,96	$ 7.185,49	$ 6.156
102	SANTA ANA	BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 27 "GR. LUIS ERNESTO ORDOÑEZ CASTILLO"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.384,73	$ 8.425,42	$ 5.905
103	EL BANCO	BASE MILITAR DEL BANCO MAGDALENA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 3.387,74	$ 6.356,92	$ 4.872
104	NILO	FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.495,50	$ 5.101,79	$ 3.799
105	SEGOVIA	BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 8 "MY. MARIO SERPA CUESTO"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 5.179,92	$ 7.376,96	$ 6.278
106	OCAÑA	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 15 "GR. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 4.196,96	$ 7.309,62	$ 5.753
107	APIAY	COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.238,24	$ 5.183,94	$ 3.711
108	BARRANQUILLA	COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.631,08	$ 5.404,69	$ 4.018
109	CALI	ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.527,30	$ 4.822,83	$ 3.675
110	URIBIA	AEROPUERTO PUERTO BOLÍVAR	JET-A1	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 4.782,56	$ 7.613,50	$ 6.198
111	MARIQUITA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	AV-GAS	A GRANEL	1	N/A	N/A	$ 2.906,28	$ 4.792,04	$ 3.849

NOTA 1: metodología General para calcular el Valor Estimado. Para la determinación del valor estimado del presente proceso, específicamente en lo referente al margen de comercialización, la entidad aplicó un análisis de tendencia basado en el promedio entre los precios históricos (contratados por la Policía Nacional en las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026) y los precios de mercado vigentes (obtenidos mediante el evento de cotización). Esta metodología busca dar cumplimiento al Principio de Economía, garantizando que el

presupuesto asignado sea realista y coherente con la dinámica comercial actual, permitiendo así una gestión fiscalmente responsable que satisfaga las necesidades institucionales sin generar sobrecostos ni subestimaciones que puedan comprometer la ejecución del contrato.

NOTA 2: para los ítems 22 y 73, se establece como valor estimado el resultado directo de la cotización, bajo criterios de excepcionalidad justificada:

- Para el ítem 22: se evidencia que la oferta recibida representa una mayor favorabilidad económica para la administración en comparación con el promedio calculado en la Nota 1; en virtud del Principio de Eficiencia, se opta por el valor más económico para optimizar los recursos públicos.
- Para el ítem 73: ante la ausencia de precios históricos y la necesidad institucional de mantener dicho punto de suministro, se adopta el valor de la cotización actual.

NOTA 3: **Ajuste para Garantizar la Pluralidad y el Equilibrio Económico**. Con el propósito de salvaguardar el equilibrio económico, fomentar la pluralidad de oferentes y asegurar la libre concurrencia, se realizó un ajuste metodológico para los ítems (1; 2; 7; 14; 18; 20; 22; 24; 25; 31; 33; 39; 41; 49; 51; 52; 53; 56; 66; 71; 75; 79 y 80). En estos casos, al observar que el promedio de la **Metodología General (Nota 1)** resultaba inferior al valor contratado en el 2026, la Dirección de Antinarcóticos determinó utilizar como referente histórico únicamente el valor "2026 contratado" en conjunto con las cotizaciones allegadas. Esta decisión se fundamenta en un análisis técnico que evidenció una variación acumulada del 18,2% para los 22 ítem, entre el promedio histórico del 2023 al 2025 y los márgenes de comercialización contratados en la vigencia 2026 lo cual se asocia al impacto del IPC, el incremento del SMMLV y otros costos variables inherentes al suministro de combustible de aviación.

Esta medida pretende evitar la fijación de precios artificialmente bajos que desincentiven la participación de posibles proponentes que incrementen el riesgo de declarar puntos desiertos. No obstante, este ajuste no se aplica a los ítems donde el valor de mercado obtenido (promedio cotizaciones) sea inferior al cálculo de la **Metodología General (Nota 1)**, priorizando en esos casos la austeridad y el ahorro estatal, siempre que se garantice la suficiencia del precio para el futuro contratista.

ITEM	CIUDAD	PUNTO DE TANQUEO	TIPO COMBUSTIBLE	TIPO MODALIDAD	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO DE MARGEN COMERCIALIZACIÓN
1	AGUACHICA	AEROPUERTO HACARITAMA	JET-A1	AL ALA	1	$ 5.400
2	ARARACUARA	BASE MILITAR DE ARARACUARA	JET-A1	AL ALA	1	$ 62.957
3	APARTADÓ	AEROPUERTO ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.646
4	ARAUCA	AEROPUERTO SANTIAGO PÉREZ QUIROZ	JET-A1	AL ALA	1	$ 8.626
5	ARMENIA	AEROPUERTO EL EDÉN	JET-A1	AL ALA	1	$ 22.188
6	BARRANCABERMEJA	AEROPUERTO YARIGUÍES	JET-A1	AL ALA	1	$ 11.571
7	BAHÍA SOLANO	AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS	JET-A1	AL ALA	1	$ 34.105
8	BUCARAMANGA	AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO	JET-A1	AL ALA	1	$ 6.224
9	BARRANQUILLA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ	JET-A1	AL ALA	1	$ 4.412
10	BUENAVENTURA	AEROPUERTO GERARDO TOBAR LÓPEZ	JET-A1	AL ALA	1	$ 25.856
11	BOGOTÁ D.C.	AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO	JET-A1	AL ALA	1	$ 3.754
12	CALI	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN	JET-A1	AL ALA	1	$ 4.767
13	CARTAGENA	AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NÚÑEZ	JET-A1	AL ALA	1	$ 4.835
14	CAUCASIA	AEROPUERTO JUAN H. WHITE	JET-A1	AL ALA	1	$ 20.372
15	COVEÑAS	AEROPUERTO RAMIRO SALAZAR	JET-A1	AL ALA	1	$ 15.675
16	COROZAL	AEROPUERTO LAS BRUJAS	JET-A1	AL ALA	1	$ 23.751
17	CÚCUTA	AEROPUERTO INTERNACIONAL CAMILO DAZA	JET-A1	AL ALA	1	$ 6.061
18	CUMARIBO	AERÓDROMO CUMARIBO	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.275
19	GUAYMARAL	AEROPUERTO FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO - GUAYMARAL	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.087
20	FLORENCIA	AEROPUERTO GUSTAVO ARTUNDUAGA	JET-A1	AL ALA	1	$ 10.633
21	GIRARDOT	AEROPUERTO SANTIAGO VILA	JET-A1	AL ALA	1	$ 13.868
22	GUAPI	AEROPUERTO JUAN CASIANO SOLÍS	JET-A1	AL ALA	1	$ 43.000,00
23	IBAGUÉ	AEROPUERTO PERALES	JET-A1	AL ALA	1	$ 21.031
24	IPIALES	AEROPUERTO SAN LUIS	JET-A1	AL ALA	1	$ 21.494
25	LA MACARENA	AEROPUERTO JAVIER NOREÑA VALENCIA	JET-A1	AL ALA	1	$ 11.716
26	LA URIBE	AEROPUERTO LA URIBE	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.522
27	LETICIA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO	JET-A1	AL ALA	1	$ 11.637
28	MANIZALES	AEROPUERTO LA NUBIA	JET-A1	AL ALA	1	$ 20.278
29	MARIQUITA	AEROPUERTO JOSÉ CELESTINO MUTIS	JET-A1	AL ALA	1	$ 14.629
30	MEDELLÍN	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	JET-A1	AL ALA	1	$ 5.229
31	MITÚ	AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEON BENTLEY	JET-A1	AL ALA	1	$ 23.547
32	MONTERÍA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES	JET-A1	AL ALA	1	$ 8.259
33	NEIVA	AEROPUERTO BENITO SALAS	JET-A1	AL ALA	1	$ 17.413
34	OCAÑA	AEROPUERTO AGUAS CLARAS	JET-A1	AL ALA	1	$ 21.685
35	PASTO	AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO	JET-A1	AL ALA	1	$ 21.463

36	PEREIRA	AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA	JET-A1	AL ALA	1	$ 6.734
37	PITALITO	AEROPUERTO CONTADOR	JET-A1	AL ALA	1	$ 15.249
38	POPAYAN	AEROPUERTO GUILLERMO LEON VALENCIA	JET-A1	AL ALA	1	$ 25.314
39	PUERTO ASIS	AEROPUERTO NACIONAL TRES DE MAYO	JET-A1	AL ALA	1	$ 19.013
40	PUERTOCARREÑO	AEROPUERTO GERMAN OLANO	JET-A1	AL ALA	1	$ 13.743
41	PUERTO INIRIDA	AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO	JET-A1	AL ALA	1	$ 24.146
42	PUERTO LEGUIZAMO	AEROPUERTO CAUCAYA	JET-A1	AL ALA	1	$ 28.124
43	QUIBDÓ	AEROPUERTO EL CARAÑO	JET-A1	AL ALA	1	$ 29.405
44	RIOHACHA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA	JET-A1	AL ALA	1	$ 6.324
45	RIONEGRO	AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARÍA CÓRDOVA	JET-A1	AL ALA	1	$ 5.120
46	SAN ANDRES	AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.454
47	SAN GIL	AEROPUERTO LOS POZOS	JET-A1	AL ALA	1	$ 16.650
48	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZALEZ TORRES	JET-A1	AL ALA	1	$ 6.108
49	SAN VICENTE DEL CAGUAN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	JET-A1	AL ALA	1	$ 7.737
50	SANTA MARTA	AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	JET-A1	AL ALA	1	$ 5.278
51	SARAVENA	AEROPUERTO LOS COLONIZADORES	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.205
52	TAME	AEROPUERTO GABRIEL VARGAS SANTOS	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.175
53	TUMACO	AEROPUERTO LA FLORIDA	JET-A1	AL ALA	1	$ 22.475
54	VILLAVICENCIO	AEROPUERTO VANGUARDIA	JET-A1	AL ALA	1	$ 7.633
55	VALLEDUPAR	AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	JET-A1	AL ALA	1	$ 9.909
56	VILLAGARZÓN	AEROPUERTO CANANGUCHAL	JET-A1	AL ALA	1	$ 8.559
57	YOPAL	AEROPUERTO EL ALCARAVAN	JET-A1	AL ALA	1	$ 8.742
58	AGUACHICA	AEROPUERTO HACARITAMA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 4.708
59	ARAUCA	AEROPUERTO SANTIAGO PEREZ QUIROZ	AV-GAS	AL ALA	1	$ 10.786
60	BARRANCABERMEJA	AEROPUERTO YARIGUIES	AV-GAS	AL ALA	1	$ 15.080
61	BUCARAMANGA	AEROPUERTO INTERNACIONAL PALONEGRO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 10.645
62	BARRANQUILLA	AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ	AV-GAS	AL ALA	1	$ 11.900
63	CALI	AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN	AV-GAS	AL ALA	1	$ 12.209
64	CARTAGO	AEROPUERTO SANTA ANA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 8.879
65	CARTAGENA	AEROPUERTO INTERNACIONAL RAFAEL NUÑEZ	AV-GAS	AL ALA	1	$ 9.372
66	CUMARIBO	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 13.648
67	GUAYMARAL	AEROPUERTO FLAMINIO SUÁREZ CAMACHO - GUAYMARAL	AV-GAS	AL ALA	1	$ 7.538
68	GIRARDOT	AEROPUERTO SANTIAGO VILA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 14.141
69	IBAGUÉ	AEROPUERTO PERALES	AV-GAS	AL ALA	1	$ 22.046
70	MEDELLÍN	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 9.661
71	MITÚ	AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEÓN BENTLEY	AV-GAS	AL ALA	1	$ 24.802
72	MONTERÍA	AEROPUERTO INTERNACIONAL LOS GARZONES	AV-GAS	AL ALA	1	$ 12.142
73	NEIVA	AEROPUERTO BENITO SALAS	AV-GAS	AL ALA	1	$ 18.000
74	PEREIRA	AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 10.005
75	PUERTO INÍRIDA	AEROPUERTO CESAR GAVIRIA TRUJILLO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 28.533
76	PUERTOCARREÑO	AEROPUERTO GERMAN OLANO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 15.730
77	QUIBDÓ	AEROPUERTO EL CARREÑO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 30.960
78	RIONEGRO	AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 10.182
79	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	AEROPUERTO JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES	AV-GAS	AL ALA	1	$ 11.582
80	SAN VICENTE DEL CAGUAN	AEROPUERTO EDUARDO FALLA SOLANO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 12.738
81	SANTA MARTA	AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR	AV-GAS	AL ALA	1	$ 9.446
82	VILLAVICENCIO	AEROPUERTO VANGUARDIA	AV-GAS	AL ALA	1	$ 10.286
83	VALLEDUPAR	AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	AV-GAS	AL ALA	1	$ 13.178
84	GUAYMARAL	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 2.946
85	SANTA MARTA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 3.711
86	BOGOTA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 2.738
87	TULUA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.745
88	TUMACO	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 8.336
89	MARIQUITA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 3.340
90	VILLAGARZÓN	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 5.212
91	SAN JOSE	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.494
92	NECOCLÍ	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.707
93	POPAYAN	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.877
94	CAUCASIA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.280
95	AGUACHICA	BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 5 "ANDRÉS MARÍA ROSILLO"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 5.075
96	BARRANCABERMEJA	BATALLÓN DE ARTILLERÍA DE DEFENSA AÉREA NO. 2 "NUEVA GRANADA"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.570
97	TUMACO	FUERZA DE TAREA HÉRCULES.	JET-A1	A GRANEL	1	$ 8.897
98	CAUCASIA	BATALLÓN DE INFANTERÍA AEROTRANSPORTADO NO. 31 "RIFLES"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.718
99	LARANDIA	BATALLÓN DE MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 6 "TE. JULIO TURRIAGO HINCAPIÉ" / COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 5.188
100	LAS ANIMAS	BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 15 "GR. JULIO LONDOÑO LONDOÑO"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 7.254
101	SANTA ROSA DEL SUR	BATALLÓN DE SELVA NO. 48 "PRÓCER MANUEL RODRÍGUEZ TORICES"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 6.156
102	SANTA ANA	BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 27 "GR. LUIS ERNESTO ORDOÑEZ CASTILLO"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 5.905
103	EL BANCO	BASE MILITAR DEL BANCO MAGDALENA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.872
104	NILO	FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA	JET-A1	A GRANEL	1	$ 3.799
105	SEGOVIA	BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 8 "MY. MARIO SERPA CUESTO"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 6.278
106	OCAÑA	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 15 "GR. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"	JET-A1	A GRANEL	1	$ 5.753
107	APIAY	COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 2 APIAY - META	JET-A1	A GRANEL	1	$ 3.711
108	BARRANQUILLA	COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 3 - CACOM-3 - MALAMBO - ATLÁNTICO	JET-A1	A GRANEL	1	$ 4.018

109	CALI	ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN - EMAVI	JET-A1	A GRANEL	1	$ 3.675
110	URIBIA	AEROPUERTO PUERTO BOLÍVAR	JET-A1	A GRANEL	1	$ 6.198
111	MARIQUITA	COMPAÑÍA ANTINARCÓTICOS POLICÍA	AV-GAS	A GRANEL	1	$ 3.849

3. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA WORLD FUEL SERVICES, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

ENTREGA A GRANEL - EN CARROTANQUE:

7.1 *El contratista deberá realizar la entrega de combustible de aviación a granel en los sitios donde la Policía Nacional así lo requiera para el uso propio o de entidades estatales por solicitud de cooperación para el apoyo de operaciones policiales y militares, estas entregas se realizarán previo PEDIDO COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN formato código 1LF-FR-0156 de la Policía Nacional firmado por el supervisor del contrato. La entrega debe hacerse en la cantidad, modalidad y lugares requeridos; dentro de las 72 horas siguientes después de realizado el pedido, de lo contrario deberá justificar por escrito el retraso de la entrega. El supervisor del contrato podrá autorizar una extensión al tiempo inicial, con el fin de garantizar la entrega de combustible. En caso de superar este término autorizado por el supervisor, la empresa deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del retraso, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes.*

En casos excepcionales cuando la necesidad operacional exija incrementar el almacenamiento estratégico y la capacidad de almacenamiento impida la recepción del pedido solicitado antes de la fecha límite de entrega, el supervisor del contrato informará al contratista la fecha mínima de entrega.

Observación 1: *Se solicita la ampliación del tiempo de entrega, a 120 horas teniendo en cuenta que las condiciones geográficas, viales y de seguridad en Colombia no son homogéneas ni presentan características uniformes en todo el territorio nacional.*

El país cuenta con alguna vías que son de difícil acceso y tramos con limitaciones de infraestructura, lo que impacta directamente los tiempos de desplazamiento. Adicionalmente, se presentan condiciones variables como cierres viales, restricciones de tránsito, factores climáticos y situaciones de orden público que pueden afectar la movilidad.
De igual forma, existen restricciones operativas relacionadas con la seguridad que limitan el tránsito en horarios nocturnos en determinadas zonas, lo cual impide establecer un esquema logístico continuo de 24 horas.

En este contexto, definir un único tiempo estándar de entrega para todas las operaciones no resulta técnicamente adecuado ni viable, ya que no contempla las variaciones propias de cada región. Por lo anterior, se considera necesario establecer tiempos de entrega más flexibles que se ajusten a las condiciones reales de cada ruta y operación, garantizando así la seguridad, eficiencia y cumplimiento del servicio.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no accede a la ampliación del tiempo de entrega a 120 horas, manteniéndose el plazo de 72 horas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo definido obedece a la naturaleza operativa del servicio, el cual está directamente relacionado con el abastecimiento oportuno de combustible de aviación para el desarrollo de operaciones policiales y militares, que requieren disponibilidad inmediata y continuidad del servicio.

No obstante, el pliego contempla mecanismos de flexibilidad, tales como la justificación de retrasos y la facultad del supervisor para autorizar ampliaciones en situaciones excepcionales, so pena de adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, por un posible incumplimiento contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 02

7.5 *Si por razones operativas o de orden público alguna unidad termina operaciones, el contratista que tiene asignado el punto de entrega colaborara de buena manera con el traslado del sobrante de combustible a la*

unidad de aviación de la Policía Nacional más cercana o al sitio establecido por el supervisor del contrato previas coordinaciones con este. Sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional, En este caso la Policía Nacional emitirá certificación de propiedad del producto para efectos de trasporte

Observación 2: *Solicitamos a la entidad revisar este punto con el fin de eliminar dicha condición, teniendo en cuenta que los costos contemplados dentro del margen de comercialización únicamente cubren la entrega hasta el punto previamente definido. Cualquier entrega en un lugar diferente al contratado generaría costos adicionales, los cuales deberán ser aceptados expresamente por la Policía Nacional.*

Se debe tener en cuenta que existen volúmenes mínimos operativos para el transporte de combustible, los cuales corresponden generalmente a capacidades estándar de despacho de los carrotanques, tales como 3.000 o 5.000 galones. En este sentido, resulta inviable realizar traslados de cantidades residuales inferiores (por ejemplo, 500 galones), ya que no se ajustan a las condiciones logísticas ni operativas del transporte.

Adicionalmente, en el evento de presentarse un remanente de combustible, no sería posible gestionar su traslado a otro destino, toda vez que no existiría una guía de transporte válida desde la base de origen, ni un pedido registrado en el sistema SICOM que respalde dicha movilización, tal como se ha indicado previamente.

Lo anterior evidencia una limitación técnica y normativa que debe ser considerada en la estructuración del proceso, con el fin de evitar disposiciones que resulten de imposible cumplimiento en la práctica operativa y regulatoria, es importante considerar que el sistema de control SICOM limita este tipo de prácticas, al tratarse de una normativa colombiana de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, no debería exigirse lo contrario a lo establecido por la ley, dado que las Fuerzas Militares tampoco están exentas de su cumplimiento.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA / SE MODIFICA

ALCANCE: Estudio Previo (CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 7.5) y Proyecto Pliego (ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 7.5)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que aclara y ajusta el contenido del numeral 7.5 del Anexo 1.

Lo anterior, en consideración a que dicha disposición responde a la necesidad operativa de garantizar la gestión eficiente de remanentes de combustible en escenarios dinámicos, propios del desarrollo de operaciones policiales.

En este sentido, se precisa que el traslado de combustible tiene carácter excepcional, condicionado a situaciones operativas o de orden público, y se encuentra sujeto a coordinación previa con el supervisor del contrato, quien evaluará la viabilidad técnica, logística y normativa de cada caso particular. Así mismo, esta actividad se enmarca dentro del principio de colaboración del contratista, orientado a garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, el numeral quedará así:

7.5 *Si por razones operativas o de orden público alguna unidad de la Policía Nacional finaliza operaciones, el contratista al que se le haya adjudicado el punto de entrega, deberá colaborar previa coordinación con el supervisor del contrato, en el traslado del remanente de combustible hacia la unidad de aviación más cercana o al sitio que este determine.*

Esta actividad tendrá carácter excepcional y considerando las capacidades logísticas de los vehículos, el volumen mínimo de traslado será de 1.000 a 2.000 galones y se realizará únicamente para garantizar la continuidad del servicio y la operación aérea en escenarios asociados a las condiciones misionales de la Policía Nacional.

En estos casos, y ante la imposibilidad de aplicar los esquemas logísticos ordinarios, el traslado se sustentará mediante certificación de propiedad del producto, la cual será generada por el responsable del sistema SAP del punto de origen, el cual acredita que el combustible pertenece a la Policía Nacional y hace parte de sus inventarios institucionales.

La ejecución del traslado estará sujeta a la validación del supervisor del contrato, quien verificará las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad, en el marco del principio de prevalencia del interés general, la seguridad nacional y la continuidad del servicio público.

OBSERVACIÓN Nro. 03

***7.7** El transporte del combustible de aviación debe ser con carrotanques dedicados, es decir que única y exclusivamente sea para transporte de combustible de aviación, de igual manera no se aceptan carrotanques que hagan una ruta y que en cada punto hagan descargas de combustible, ya que esto impide realizar un buen control sobre la guía de transporte, las pruebas de liberación del combustible y los sellos que se colocan para control.*

***Observación 3:** se recomienda descartar la exigencia relacionada con los sellos de control, con el fin de evaluar su eliminación. Lo anterior, considerando que se trata de un procedimiento de carácter manual realizado por los conductores al momento de salir de planta, lo cual no garantiza la ausencia de posibles faltantes ni asegura la integridad del combustible transportado.*

Adicionalmente, esta disposición podría resultar inconsistente con lo establecido en el punto 1, por lo que se sugiere armonizar ambos criterios para evitar contradicciones dentro del documento.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que no se acoge a la solicitud de eliminar la exigencia relacionada con los sellos de control prevista en el numeral 7.7, teniendo en cuenta que estos hacen parte del esquema de trazabilidad y control de la cadena del combustible de aviación, permitiendo asegurar la integridad del producto desde su despacho hasta su recepción, así como la correspondencia entre los volúmenes transportados, las guías de transporte y las pruebas de calidad.

Si bien se trata de un mecanismo manual, este se integra con otros controles operativos y documentales (guías de transporte, pruebas de laboratorio, registros de despacho y recepción), constituyendo un sistema complementario que fortalece la cadena de custodia, la transparencia del proceso y la verificación de eventuales alteraciones, pérdidas o contaminaciones del combustible, garantizando la confiabilidad del mismo.

OBSERVACIÓN Nro. 04

FACTURACIÓN

10.1 El contratista debe hacer entrega en la oficina de combustibles la facturación física soporte de las entregas de combustible en los siguientes plazos así:

Entregas Modalidad a Granel en un término no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles luego de realizada la entrega, considerando que para tal caso la Dirección de Antinarcóticos acepta de forma provisional la entrega de soportes de suministro o comprobantes en formato digital.

Observación 4: Se solicita ampliar el plazo de facturación para las entregas a granel a un mínimo de setenta y dos (72) horas hábiles, con el fin de garantizar el adecuado proceso de consolidación, verificación y presentación de los soportes correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de facturación electrónica en Colombia, particularmente la establecida por la DIAN.

Lo anterior, considerando que la generación, validación previa, transmisión y recepción de la factura electrónica, así como la correcta asociación de los documentos soporte, requieren el cumplimiento de procedimientos técnicos y operativos que demandan tiempos adecuados para asegurar la calidad, integridad y trazabilidad de la información.

Adicionalmente, este plazo permite adelantar de manera adecuada los procesos internos de validación y registro contable, así como la correcta carga de las facturas en el Sistema Integrado de Información

Financiera – SIIF Nación, en concordancia con los lineamientos establecidos por las entidades públicas para la gestión y pago de obligaciones contractuales.

En ese sentido, la ampliación del plazo solicitado contribuye al cumplimiento normativo, minimiza riesgos de rechazo por inconsistencias y fortalece la correcta gestión documental y financiera del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que no se acoge a la solicitud de ampliación del plazo de facturación a 72 horas, manteniéndose el término establecido de 24 horas hábiles, teniendo en cuenta que el plazo definido responde a la necesidad de control oportuno y la actualización de los inventarios de los almacenes en el aplicativo SAP de la Policía Nacional en el menor tiempo posible, asimismo, se busca garantizar el cumplimiento del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y el derecho a turno para asegurar el pago oportuno a los contratistas, elementos fundamentales para la supervisión contractual y la gestión eficiente del gasto público.

Es importante precisar que el pliego contempla mecanismos que facilitan el cumplimiento de esta obligación, tales como la aceptación provisional de soportes digitales, en este sentido, el término establecido no desconoce la normativa vigente.

OBSERVACIÓN Nro. 05

13. Por cada mil doscientos millones de pesos ($1.200.000.000,00) adjudicados a cada contratista, este deberá suministrar capacitación en el exterior (fuera del territorio nacional), sobre el Manejo Seguro de Combustibles de Aviación, en la recepción, almacenamiento y suministro de combustible a granel, referente a las Normas ASTM, JIG, API vigentes, Pruebas de Laboratorio, Control de Calidad, Filtración, Recibo y Almacenamiento, Mantenimiento y Reparación de Tanques Plegables para el Almacenamiento de Combustibles de Aviación, Calibración de Medidores entre otros, a (01) uniformado perteneciente a la oficina de combustibles de aviación (Dirección de Antinarcóticos) con una intensidad horaria no menor a 40 horas cátedra.

Es de anotar, que el contratista deberá garantizar al personal seleccionado, sin ningún costo adicional a la Dirección Antinarcóticos, lo siguiente:

CERTIFICACION: la cual deberá describir en su contenido nombres completos del funcionario, documento de identidad, fecha de inicio, fecha de termino, número de horas totales realizadas, fecha de expedición del documento, país en donde se desarrolló, y firma de quien las certifican.

TRANSPORTE: tiquetes Aéreos ida y regreso, traslado terrestre hasta el lugar donde se desarrollará la capacitación; así mismo, el tiquete deberá incluir el equipaje de mano y mínimo un equipaje de bodega de mínimo 23 kg.
HOSPEDAJE: el contratista debe garantizar el hospedaje en un hotel de categoría mínimo 3 estrellas, en acomodación máxima de dos funcionarios del mismo género por habitación.

ALIMENTACIÓN: el contratista debe garantizar en cualquier forma, el suministro de la alimentación diaria así: desayuno, almuerzo y cena. Por la totalidad de la estadía.

POLIZA: el contratista deberá suministrar seguro y asistencia médica para el personal a capacitar.

NOTA: Por lo anterior, el contratista deberá presentar el plan académico, horarios, cronogramas y detalles de la capacitación para la validación, coordinación y concertación por parte de la supervisión, quien será el encargado de verificar las necesidades de preparación y capacitación del personal que conforma la oficina de combustibles.

Observación 5: Se sugiere ajustar el criterio establecido, de manera que se aplique por cada suma de dos mil cuatrocientos millones de pesos ($2.400.000.000) adjudicados, con el fin de mantener proporcionalidad y coherencia frente a la ejecución contractual.

Adicionalmente, es importante resaltar que el costo del combustible ha presentado un incremento significativo, incluso llegando a duplicarse, como consecuencia de la coyuntura global y las condiciones del mercado internacional. Esta situación impacta directamente la estructura de costos del contrato y debe ser tenida en cuenta al momento de definir las exigencias contractuales.

En ese sentido, se solicita de manera respetuosa se justifique técnicamente la exigencia de realizar procesos o solicitudes en el exterior, considerando que dichas actividades no generan valor agregado frente a su ejecución a nivel nacional. Lo anterior, en razón a que en Colombia se cuenta con la capacidad operativa, técnica y normativa para su desarrollo, lo cual contribuiría a la optimización de costos, tiempos y eficiencia en la ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que el requisito establecido en el numeral 13 del Anexo 1 se mantiene, por cuanto se encuentra definido de manera proporcional frente al valor adjudicado ($1.200.000.000 por cupo), guardando coherencia con el alcance del contrato y la necesidad institucional.

Lo anterior, toda vez que la exigencia de capacitación en el exterior responde a la necesidad de garantizar la actualización permanente en estándares internacionales **(ASTM, JIG, API)** y mejores prácticas en el manejo de combustibles de aviación, las cuales son altamente especializadas y de obligatorio conocimiento para asegurar la calidad, seguridad operacional y aeronavegabilidad, sino que se trate de una transferencia de conocimiento.

Si bien a nivel nacional existen capacidades técnicas, la Entidad requiere el acceso directo a esquemas de formación internacional, en los cuales se desarrollan metodologías, tecnologías y procedimientos avanzados que no siempre se encuentran disponibles o suficientemente actualizados en el ámbito local.

En este contexto, dichos procesos formativos no solo permiten la actualización técnica del personal, sino que además facilitan una **transferencia de conocimiento** especializado hacia la Entidad, fortaleciendo sus capacidades operativas, técnicas y de control en el manejo de combustibles de aviación.

Lo anterior contribuye a la adopción de mejores prácticas internacionales, mejora la gestión de la cadena de suministro del combustible y permite la mitigación de riesgos asociados, garantizando así mayores niveles de seguridad operacional y eficiencia en la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN Nro. 06

ESTUDIO PREVIO

5.2 PRECIOS HISTORICOS

5.2 PRECIOS HISTÓRICOS

Item	Entidad contratante y contratista	Numero Contrato	Descripción (Combustible aviación)	2023 (Proyectado a 2026)	2024 (Proyectado a 2026)	2025 (Proyectado a 2026)	2026 contratado	HISTORICO A TOMAR

Para la fijación de los márgenes de comercialización máximos por localidad en el presente proceso, se están tomando como referencia los márgenes adjudicados en procesos contractuales correspondientes a los años 2023 a 2026, es decir, un análisis retrospectivo de aproximadamente tres (3) años, según lo indicado en el estudio previo.

No obstante, es importante considerar que, tal como se ha señalado, el valor del combustible, así como los costos operativos asociados, han presentado incrementos significativos en el contexto reciente, lo cual impacta directamente la estructura de costos del proceso y las condiciones reales del mercado.

Observación 6: *En consecuencia, se solicita respetuosamente que, para efectos de establecer los márgenes de comercialización, se tengan en cuenta únicamente los valores correspondientes a procesos adjudicados en las vigencias 2025 y 2026, por reflejar de manera más precisa las condiciones actuales del mercado, garantizando así criterios de razonabilidad, equilibrio económico y adecuada estructuración del proceso contractual.*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que no se acoge la solicitud, teniendo en cuenta que dichos valores fueron definidos en el marco del estudio previo y análisis del sector, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, mediante una metodología que incorporó tanto precios históricos como información actual del mercado, garantizando una estimación técnica, objetiva y acorde con las condiciones del sector.
Así mismo, el valor establecido corresponde a un precio techo o de referencia, el cual no constituye un precio fijo obligatorio, sino un parámetro inicial para la estructuración del proceso, en el cual el precio final se determina mediante el mecanismo de subasta inversa, permitiendo la optimización del gasto público a través de la competencia entre oferentes.

En este sentido, los márgenes definidos garantizan condiciones de comparabilidad, pluralidad y eficiencia del proceso, trasladando a cada oferente la responsabilidad de estructurar su propuesta de acuerdo con su capacidad operativa y las condiciones del mercado.

OBSERVACIÓN Nro. 07

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

El futuro contratista deberá cumplir con el Decreto No. 1496 de 2018 Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química; deberá garantizar el cumplimiento del Decreto Número 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química" así mismo suministrara la capacitación al personal de la Aviación previa coordinación con el supervisor del contrato.

Observación 7: *Se solicita respetuosamente eliminar la presente condición, en atención a que el objeto del proceso contractual corresponde exclusivamente al suministro de combustible de aviación.*
En ese sentido, la exigencia relacionada con el cumplimiento del Decreto 1496 de 2018, particularmente en lo referente a la capacitación al personal de la Aviación, desborda el alcance propio del objeto contractual, incorporando obligaciones adicionales que no guardan relación directa con la actividad principal a desarrollar por el contratista.

Adicionalmente, dichas obligaciones corresponden a responsabilidades propias de gestión interna de la entidad o a actividades especializadas que no hacen parte del suministro del bien, lo que podría generar una carga desproporcionada para el contratista y afectar el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA / SE MODIFICA

ALCANCE: Estudio Previo (NORMATIVIDAD AMBIENTAL Ítem 8) y Proyecto Pliego (ANEXO No 1 NORMATIVIDAD AMBIENTAL Ítem 8)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que no se acoge la solicitud de eliminación del numeral correspondiente al cumplimiento del Decreto 1496 de 2018 se permite aclarar y ajusta el contenido.

Lo anterior, en consideración que la exigencia relacionada con el Decreto No. 1496 de 2018 no desborda el objeto contractual, en tanto dicha normatividad tiene como finalidad proteger la salud humana, la seguridad laboral y el medio ambiente, mediante la adecuada identificación de riesgos asociados a los productos químicos y la capacitación del personal expuesto.

En consecuencia, el numeral quedará así:

8. El futuro contratista deberá cumplir con el Decreto No. 1496 de 2018, por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química; así mismo, suministrará una (01) capacitación en modalidad virtual al personal de la Aviación Policial, previa coordinación con el supervisor del contrato.

4. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA TERPEL S.A, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

# Pregunta	Nombre del Anexo/Documento	Nro de la clausula / ítem	Observación
1	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Forma de pago	Se solicita modificar el plazo de pago de sesenta (60) a cuarenta y cinco (45) días responde a la necesidad de disminuir el impacto financiero que generan ciclos de pago extensos en la ejecución del contrato. La reducción a 45 días permite un mejor equilibrio contractual, favorece la estabilidad del flujo de caja y garantiza la continuidad del suministro bajo criterios de eficiencia económica.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que NO es viable modificar el plazo de pago, teniendo en cuenta que la entidad depende de la disponibilidad de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y el derecho a turno

OBSERVACIÓN Nro. 02

2	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Forma de pago	Teniendo en cuenta que el contrato no prevé garantías reales a favor del proveedor y que los retrasos en los pagos suelen originarse en procesos internos de la entidad, se solicita la inclusión de la siguiente cláusula: *La mora en el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato facultará al PROVEEDOR para suspender de manera unilateral el suministro de los productos y/o servicios, sin requerimiento previo, mientras subsista el incumplimiento. Así mismo, el PROVEEDOR podrá suspender sus obligaciones contractuales ante cualquier incumplimiento de la ENTIDAD, sin que ello constituya incumplimiento contractual.* Con esto se busca proteger el equilibrio económico del contrato y promover el pago oportuno, sin constituir una medida sancionatoria.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa, no viable incluir una cláusula de suspensión unilateral por parte del proveedor, teniendo en cuenta que el objeto del contrato está directamente relacionado con el abastecimiento de combustible de aviación para operaciones policiales en escenarios que pueden implicar condiciones de seguridad y orden público, que requieren continuidad permanente del servicio, en este contexto, la suspensión unilateral por parte del contratista podría afectar de manera directa la capacidad operativa institucional.

En consecuencia, en los contratos estatales prevalece el interés general, la seguridad nacional y la continuidad del servicio, sin que sea procedente facultar al contratista para interrumpir unilateralmente su ejecución.

OBSERVACIÓN Nro. 03

3	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Reajustes	Es contradictorio con lo indicado en el Anexo 1 - Punto 8.4. Se solicita corregir y mantener lo informado en el anexo 1

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA PARCIALMENTE

ALCANCE: Proyecto Pliego (Reajustes)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que se considera viable atender la presente observación y se permite aclarar, la aparente inconsistencia planteada entre el numeral de reajustes del proyecto de pliego y lo dispuesto en el Anexo 1 – punto 8.4. En este sentido, se precisa que el numeral de reajustes mantiene la regla general de no reconocimiento de reajustes durante la ejecución contractual; no obstante, la disposición contenida en el Anexo 1 corresponde a una condición específica aplicable únicamente en caso de extensión del contrato a una nueva vigencia, en cuyo evento se prevé el ajuste del margen de comercialización conforme a la fórmula allí establecida.

Por lo anterior, no existe contradicción, sino una regulación complementaria entre una regla general y una condición excepcional, razón por la cual se realiza la corrección del texto en "*Reajustes*", así:

Reajustes	**LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL** no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se consideran costos adicionales. No obstante, en caso de que la ejecución se extienda a una nueva vigencia, el margen de comercialización se incrementará de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

OBSERVACIÓN Nro. 04

4	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	GARANTÍAS DEL PROCESO - Etapa precontractual:	Se solicita reducir el porcentaje del valor asegurado al 10%, en atención a que este corresponde al mínimo exigido por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. Dicha solicitud se sustenta en el principio de proporcionalidad aplicable a las garantías contractuales, evitando la imposición de cargas económicas innecesarias al contratista, sin menoscabar la adecuada cobertura del riesgo ni la protección de los intereses de la entidad estatal.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA / SE MODIFICA

ALCANCE: Estudio Previo (GARANTÍAS DEL PROCESO ETAPA PRECONTRACTUAL) y Proyecto Pliego (GARANTÍAS DEL PROCESO ETAPA PRECONTRACTUAL - 1.1.14 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que no se acoge la solicitud de reducir el porcentaje del valor asegurado del once por ciento (11%) establecido para la garantía de seriedad de la oferta, no obstante, se aclara y se ajusta el contenido.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, el cual establece que el porcentaje del diez por ciento (10%) aplica de manera específica para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los términos señalados en dicha norma.

En consecuencia, el texto quedaría así:

1.1.14 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá constituir a su costa, a favor de ***LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS*** *identificada con* ***NIT. 800.141.379-2*** *y presentar con su propuesta, una Garantía de Seriedad de la oferta, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al* ***once por ciento (11%) del valor del presupuesto ofertado****, con la vigencia de la oferta señalada en el Capítulo primero de los presentes Pliegos de Condiciones, la cual se contará a partir de la fecha y hora fijadas para la presentación de las ofertas.*

OBSERVACIÓN Nro. 05

5	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	GARANTÍAS DEL PROCESO - Etapa contractual:		Solicitamos la eliminación del amparo de Calidad del Servicio, toda vez que su objeto se encuentra subsumido en la garantía de Cumplimiento, evitando una duplicidad de coberturas que genera costos transaccionales innecesarios.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa, no viable eliminar la garantía de Calidad del Servicio, teniendo en cuenta que ampara el riesgo de mala calidad del servicio durante el plazo de ejecución y el tiempo que cubre la garantía técnica, buscando resarcir el detrimento causado a la entidad durante la vigencia del contrato y el tiempo que ampare la garantía Técnica.

OBSERVACIÓN Nro. 06

6	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	GARANTÍAS DEL PROCESO - Etapa contractual:		Respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), el modelo del DUR 1082 es insuficiente para la naturaleza del contrato. Proponemos sustituirla por la póliza de Aviación (Ariel), la cual otorga cobertura técnica especializada para daños a aeronaves y RCE Productos. Esta modificación garantiza la indemnidad real de la Entidad, cumpliendo con los valores asegurados exigidos por ley bajo un esquema de mayor especialidad.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa, no viable, toda vez que las aeronaves de la Policía Nacional, cuentan con sus pólizas de seguro necesario para su operación y la RCE cumple con los requisitos necesarios para la naturaleza del presente contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 07

7	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	GARANTÍAS DEL PROCESO - Etapa contractual:		Se solicita revisar la estimación de los riesgos de Cumplimiento (20%) y Calidad del Servicio (50%), con el fin de ajustarlos al 10% del valor del contrato cada uno, esto teniendo en cuenta que: (i) El sector aeronáutico nacional, bajo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, ha establecido el 10% como estándar de mercado. Ejemplo de ello es el ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN II No. CCE-402-AMP-2023, donde se determinó que este porcentaje es idóneo y suficiente para mitigar los riesgos operativos y legales. (ii) Un amparo del 50% por Calidad del Servicio resulta excesivo y oneroso, generando una barrera económica que afecta la eficiencia financiera del contrato. El ajuste al 10% mantiene la protección de la Entidad sin comprometer innecesariamente la capacidad de cupo de garantías del contratista. Se recalca que los porcentajes deben estar alineados con la realidad del mercado en busca de optimizar los costos asociados, los cuales finalmente impactan el equilibrio económico y la optimización de los recursos públicos, tal como la entidad lo manifiesta en el apartado *"Fundamento Jurídico de la Modalidad de Selección".*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no se acepta la solicitud de reducir los porcentajes de los amparos de Cumplimiento y Calidad del Servicio. Si bien el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-402-AMP-2023 es una referencia en el sector, la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa, ha determinado que la naturaleza crítica de la operación aérea policial requiere coberturas superiores para garantizar la indemnidad del Estado ante posibles incumplimientos. El porcentaje del 50% en Calidad del Servicio no constituye una barrera económica, sino una medida proporcional al impacto que un combustible fuera de especificación tendría sobre la seguridad nacional y la vida de las tripulaciones; por lo tanto, se ratifican los términos establecidos en el pliego de condiciones en aras de salvaguardar la continuidad y seguridad de la operación aérea.

OBSERVACIÓN Nro. 08

8	PROYECTO	2.1.2	FACTORES	Solicitamos ajustar la Liquidez a mayor o igual 1.29. La diferencia de 0.01 no eleva

	PLIEGO DE CONDICIONES	ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN	el riesgo de incumplimiento, pero sí garantiza la proporcionalidad y libre concurrencia, evitando excluir oferentes idóneos por un margen marginal que no afecta la solvencia operativa.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Estudio Previo (INDICADORES ECONÓMICOS) y Proyecto Pliego (2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, procedió a revisar el indicador financiero de Liquidez, estableciendo que el valor inicialmente fijado correspondía a un valor aproximado derivado del ejercicio de cálculo con decimales.
En atención a lo anterior, y considerando que dicho ajuste no afecta el análisis del riesgo de incumplimiento ni la solvencia operativa requerida para la ejecución del objeto contractual, así como en aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, la Entidad acoge la observación y considera procedente ajustar el indicador de Liquidez al valor propuesto por el oferente.

la Entidad acoge la observación de manera parcial y procede a modificar el numeral 2.1.2 – FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará definido de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**≥ 1,29**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**≤ 61%**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	**>=70%** del presupuesto oficial asignado al ítem o ítems que desea participar.
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	**≥ 3,12**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	**≥ 0,04**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	**≥ 0,02**

OBSERVACIÓN Nro. 09

9	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN	Se solicita modificar el indicador a mayor a igual 3.13. El valor de 4.72 es excesivo para el sector.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Estudio Previo (INDICADORES ECONÓMICOS) y Proyecto Pliego (2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente respecto al indicador financiero de Razón de Cobertura de Intereses, procedió a realizar una revisión técnica detallada de la matriz de indicadores financieros y organizacionales definida para el presente proceso de contratación.

Como resultado de dicha revisión, se identificó una inconsistencia en la formulación aplicada para la determinación del indicador de Razón de Cobertura de Intereses, lo cual pudo incidir en la determinación inicial del valor exigido en el proyecto de pliego de condiciones.

En atención a lo anterior, y en cumplimiento de la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente para el cálculo de indicadores financieros en los procesos de contratación estatal, el Comité Estructurador efectuó el ajuste correspondiente, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la fórmula, la consistencia técnica de la información y su adecuada comprensión por parte de los interesados.

se precisa que el Comité Estructurador realizó el análisis correspondiente tomando como base la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las empresas que hicieron parte de la muestra del estudio de mercado la información financiera reportada por el oferente al momento del estudio permitía el cumplimiento del indicador exigido, lo cual evidencia que los requisitos establecidos por la Entidad corresponden a condiciones reales del mercado y garantizan la participación de proponentes idóneos.

Así mismo, considerando los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, la Entidad acoge la observación de manera parcial y procede a modificar el numeral 2.1.2 – FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN del proyecto de pliego de condiciones, el cual quedará definido de la siguiente manera:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**≥ 1,29**
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**≤ 61%**
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	**>=70%** del presupuesto oficial asignado al ítem o ítems que desea participar.
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	**≥ 3,12**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	**≥ 0,04**
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	**≥ 0,02**

OBSERVACIÓN Nro. 10

10	ANEXO No 1	Numeral 6.5 del Anexo N.° 1: exige registro manual, sello, huella y adjuntar el original a la factura como único soporte de pago. Numeral 6.1 Nota 2 del Anexo N.° 1: exige datos del funcionario receptor y huella. Numeral 10.2 del Anexo N.° 1: rechaza soportes sin sellos o huella.	Frente a la exigencia de que el tiquete físico sea el 'único soporte para trámite de pago', se solicita la modificación basada en la normativa de Facturación Electrónica de Venta de la DIAN y los siguientes fundamentos legales: (i) Inconsistencia con el Sistema Nacional de Facturación: En Colombia, la factura electrónica es un documento digital que viaja con sus anexos en formato XML y PDF. Exigir un soporte físico externo para autorizar el pago de una factura que es nativamente digital genera un retroceso operativo y una duplicidad de procesos que contradice la eficiencia administrativa. (ii) Principio de Equivalencia Funcional: La Ley 527 de 1999 estipula que los mensajes de datos (como un comprobante digital con OTP) deben recibir el mismo trato que un documento físico para cualquier efecto legal, incluyendo el cumplimiento de obligaciones contractuales y trámites de pago. Por tanto, un registro digital trazable posee la misma validez probatoria que el tiquete original físico. (iii) Garantía de Verificación y No Repudio: El uso de una Contraseña de un Solo Uso (OTP) proporciona una seguridad superior a la huella dactilar en papel, ya que vincula de manera inequívoca la aceptación del servicio con el funcionario receptor en tiempo real. Esto mitiga el riesgo de rechazos por ilegibilidad o enmendaduras, asegurando que la información de la factura coincida exactamente con el despacho verificado. (iv)Transparencia y Control: La consulta inmediata en línea permite al supervisor validar los despachos de forma instantánea, eliminando el riesgo de pérdida o deterioro de documentos durante el traslado físico, lo cual garantiza un control más riguroso sobre el presupuesto público. Por lo anterior, se propone aceptar la sustitución del tiquete físico por un comprobante digital firmado mediante OTP, el cual deberá ser aceptado como soporte suficiente y legítimo para el trámite de pago, esto teniendo en cuenta que se está cumpliendo con toda la normatividad vigente. Esta medida está plenamente alineada con la Política de Cero Papel y el Decreto 2106 de 2019, que obliga a las entidades estatales a simplificar trámites mediante el uso de tecnologías de la información

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que no se acoge a la solicitud de sustituir el tiquete físico como soporte único para trámite de pago; no obstante, se realiza la siguiente aclaración.

Si bien la Entidad reconoce la validez jurídica de la facturación electrónica y los principios de equivalencia funcional de los mensajes de datos, es preciso señalar que los requisitos establecidos en los numerales 6.5, 6.1 (Nota 2) y 10.2 del Anexo 1 responden a la necesidad de garantizar la trazabilidad, control operativo y soporte documental, en el marco de la ejecución del contrato, el procedimiento 1LF-PR-0036 y la resolución 05884 del 27/12/2019.

En este sentido, la exigencia de soportes físicos con registro manual, firma, sello y huella se encuentra respaldada en la Ley 594 de 2000 Ley General de Archivos, la cual impone a las entidades públicas la obligación de asegurar la autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad de los documentos físicos que soportan la gestión administrativa y el gasto público, los cuales deben integrar el expediente contractual.

Es importante precisar que la Policía Nacional actualmente no dispone de un sistema integral, que permita garantizar el registro, validación y trazabilidad de las operaciones en tiempo real mediante mecanismos digitales.

OBSERVACIÓN Nro. 11

11	ANEXO No 1	6.4	Se solicita a la Entidad precisar que la prestación del servicio en horarios fuera de la operación habitual está estrictamente supeditada a la ampliación efectiva del horario del aeropuerto, la cual incluye la disponibilidad obligatoria de los servicios de Torre de Control (Tránsito Aéreo) y el Servicio de Extinción de Incendios (Bomberos Aeronáuticos). Esto está sustentando en: (i) Normativa de Seguridad Operacional (RAC): Según los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, no es viable realizar operaciones de abastecimiento de combustible si el aeropuerto no cuenta con el nivel de protección de bomberos activo y la vigilancia de la autoridad aeronáutica. El contratista, como proveedor de servicios, no tiene la facultad legal ni operativa para garantizar estos servicios de soporte. (ii) la gestión para la extensión de horarios ante la Aeronáutica Civil o el Concesionario aeroportuario debe ser responsabilidad de la Entidad Contratante, toda vez que es esta quien genera la necesidad del servicio y posee la investidura oficial para coordinar con otras autoridades del Estado. (iii) Se solicita establecer dentro del ítem mencionado que, si a pesar de la solicitud de la Entidad, el concesionario o la autoridad aeroportuaria no autorizan la ampliación del horario o la apertura de los servicios de emergencia, esto se configurará como una situación de fuerza mayor o hecho de un tercero. En consecuencia, la imposibilidad de prestar el servicio en dichas condiciones no podrá ser calificada como un incumplimiento contractual del proveedor.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos, se permite informar que no se modifica el requisito establecido en el numeral 6.4; sin embargo, se realiza precisión respecto de su alcance operativo.

En este sentido, se aclara que la prestación del servicio en horarios fuera de la operación habitual del aeropuerto se encuentra condicionada a la disponibilidad de los servicios aeronáuticos requeridos, tales como control de tránsito aéreo y servicios de extinción de incendios, conforme a la normatividad vigente en materia de seguridad operacional.

Así mismo, se precisa que la coordinación para la extensión de horarios corresponde a un ejercicio conjunto entre la Entidad y las autoridades aeroportuarias competentes, en el marco de las condiciones operativas existentes.

Finalmente, en aquellos casos en los cuales no sea autorizada la ampliación del horario o no se cuente con las condiciones de seguridad exigidas por la autoridad competente, dicha situación será evaluada dentro del marco de causas externas o condiciones no imputables al contratista, sin que ello configure incumplimiento contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 12

12	ANEXO No 1	6.8	Se solicita a la Entidad modificar el texto para que la autorización del suministro de combustible en caliente (motores encendidos) sea canalizada única y exclusivamente a través del supervisor del contrato (o quien haga sus veces) manejando la Unicidad de Mando. El suministro con motores encendidos es una operación de alto riesgo que requiere la verificación previa de protocolos de seguridad específicos y condiciones de entorno controladas. Centralizar la solicitud en el supervisor garantiza que se haya evaluado la necesidad institucional y la viabilidad técnica antes de proceder. Así mismo, al ser una operación excepcional bajo la Resolución 03050 de 2019 de la Aerocivil, la cadena de mando debe ser clara. No todas las tripulaciones poseen el mismo nivel de especialización para determinar la ejecución de esta maniobra en puntos de suministro civil; por tanto, el supervisor actúa como el filtro oficial que asume la responsabilidad institucional de la orden. Adicionalmente, permitir que 'cualquier medio' o 'cualquier persona' solicite el servicio de forma directa aumenta la probabilidad de omitir pasos críticos de seguridad. Un canal de comunicación único evita confusiones operativas y asegura que el contratista reciba una instrucción formal, auditable y alineada con los planes de seguridad aeroportuaria. Se acepta mantener la inmediatez ante situaciones de grave emergencia que comprometan vidas, siempre que se garantice una notificación

			posterior inmediata al supervisor para la trazabilidad del evento.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos, informa que no se acoge la modificación propuesta, esto teniendo en cuenta que las tripulaciones de la Policía Nacional cuentan con la idoneidad técnica y entrenamiento especializado para la ejecución de suministro de combustible en caliente, en cumplimiento de la normatividad aeronáutica vigente. Así mismo, estos requerimientos se realizan bajo la coordinación y control del supervisor del contrato, garantizando trazabilidad y validación institucional.

Adicionalmente, las operaciones se desarrollan mediante coordinación previa con la torre de control y el operador del servicio, asegurando el cumplimiento de los protocolos de seguridad operacional.

OBSERVACIÓN Nro. 13

13	ANEXO No.1	7.5	Se solicita eliminar el requerimiento de traslado de sobrantes de combustible por parte del contratista. Esta actividad no puede ser asumida por el proveedor debido a las siguientes restricciones normativas y operativas: (i) Restricción del Sistema SICOM: El transporte de combustibles líquidos en Colombia está regulado por el sistema SICOM del Ministerio de Minas y Energía. Este sistema exige la creación de una guía de transporte que vincula un punto de origen y un punto de destino autorizados. Si el punto de destino (la unidad de aviación más cercana) no está registrado bajo el contrato vigente con el proveedor o no es una instalación propia del mismo, SICOM no permite generar el código de autorización, lo que haría que el traslado por carreteras nacionales sea ilegal y sujeto a decomiso. (ii) Generación de Sobrecostos: El traslado de combustible implica gastos logísticos no previstos en la oferta económica inicial, tales como fletes de carrotanques certificados, seguros de transporte de mercancías peligrosas y personal operativo adicional. Exigir que estos se realicen 'sin costo adicional' rompe el equilibrio económico del contrato, obligando al proveedor a asumir pasivos que corresponden a la logística propia de la institución. (iii) La responsabilidad del transporte de dicho activo debe recaer sobre la Entidad. El proveedor garantiza la calidad y cantidad en el punto de entrega pactado, pero no puede extender su responsabilidad civil y operativa a trayectos no autorizados en la cadena de distribución mayorista/minorista.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA / SE MODIFICA

ALCANCE: Estudio Previo (CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 7.5) y Proyecto Pliego (ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 7.5)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que aclara y ajusta el contenido del numeral 7.5 del Anexo 1.

Lo anterior, en consideración a que dicha disposición responde a la necesidad operativa de garantizar la gestión eficiente de remanentes de combustible en escenarios dinámicos, propios del desarrollo de operaciones policiales.

En este sentido, se precisa que el traslado de combustible tiene carácter excepcional, condicionado a situaciones operativas o de orden público, y se encuentra sujeto a coordinación previa con el supervisor del contrato, quien evaluará la viabilidad técnica, logística y normativa de cada caso particular. Así mismo, esta actividad se enmarca dentro del principio de colaboración del contratista, orientado a garantizar la continuidad del servicio.

En consecuencia, el numeral quedará así:

7.5 Si por razones operativas o de orden público alguna unidad de la Policía Nacional finaliza operaciones, el contratista al que se le haya adjudicado el punto de entrega, deberá colaborar previa coordinación con el supervisor del contrato, en el traslado del remanente de combustible hacia la unidad de aviación más cercana o al sitio que este determine.

Esta actividad tendrá carácter excepcional y considerando las capacidades logísticas de los vehículos, el volumen mínimo de traslado será de 1.000 a 2.000 galones y se realizará únicamente para garantizar la

continuidad del servicio y la operación aérea en escenarios asociados a las condiciones misionales de la Policía Nacional.

En estos casos, y ante la imposibilidad de aplicar los esquemas logísticos ordinarios, el traslado se sustentará mediante certificación de propiedad del producto, la cual será generada por el responsable del sistema SAP del punto de origen, el cual acredita que el combustible pertenece a la Policía Nacional y hace parte de sus inventarios institucionales.

La ejecución del traslado estará sujeta a la validación del supervisor del contrato, quien verificará las condiciones técnicas, logísticas y de seguridad, en el marco del principio de prevalencia del interés general, la seguridad nacional y la continuidad del servicio público.

OBSERVACIÓN Nro. 14

14	ANEXO No 1	FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL - Nota 2	Se solicita a la Entidad que el 100% de los costos de transporte terrestre para la internación o externación del producto sea asumido por la Policía Nacional., bajo los siguientes argumentos: (i) El flete de transporte es un componente intrínseco e ineludible del costo de adquisición del combustible cuando no hay disponibilidad en la refinería local. Obligar al contratista a asumir el 50% de este costo implica que el proveedor deba suministrar el bien por debajo de su costo real de operación, rompiendo el equilibrio financiero del contrato desde su inicio (Art. 27 de la Ley 80 de 1993). (ii) Interpretación de la Ley 1450 de 2011: El artículo 116 citado es claro al señalar que estos costos 'no serán asumidos por el refinador y serán trasladados... con base en las tarifas de transporte de mercado'. La norma no establece una distribución del 50/50, sino que autoriza el traslado del costo real para garantizar el abastecimiento. Pretender que el distribuidor asuma la mitad del flete desvirtúa el espíritu de la ley, que busca asegurar que el producto llegue al centro de consumo sin generar pérdidas al prestador del servicio. (iii) Prohibición de Precios Predatorios: En el marco de la contratación pública y el derecho de la competencia, no es viable exigirle a un oferente que asuma costos operativos básicos. Esto limitaría la participación a empresas que puedan subsidiar la operación, contraviniendo el Principio de Selección Objetiva y de Libre Concurrencia. (iv) Dado que la necesidad de importar o trasladar producto desde otras refinerías es una variable externa al contratista (depende de la producción de Ecopetrol/Reficar), el costo asociado debe ser cubierto en su totalidad por la Entidad como beneficiaria final del bien, garantizando así la continuidad del servicio de aviación sin comprometer la viabilidad financiera del contratista.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que no se acoge a la solicitud de que la Entidad asuma el 100% de los costos de transporte terrestre por concepto de internación o externación y se ratifica en lo establecido formula de liquidación precio final - nota 2.

Al respecto, el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011 establece claramente que estos costos, en el escenario aplicable, deben ser "definidos entre los distribuidores y los clientes". Bajo esta premisa, y considerando que la necesidad de traslado obedece a variables externas que no son imputables ni a la Entidad ni al contratista, resulta técnica y jurídicamente viable establecer una distribución equitativa de cargas del 50% para cada una de las partes. Esta medida busca precisamente salvaguardar el equilibrio económico del contrato desde su estructuración, evitando que una sola de las partes soporte la totalidad de un costo derivado de la dinámica propia del mercado de combustibles.

OBSERVACIÓN Nro. 15

15	ANEXO No 1	FACTURACIÓN	Respecto a los numerales 10.1, 10.3 y la Nota 1, se solicita a la Entidad eliminar la exigencia de entrega de facturación y soportes en formato físico, permitiendo que el proceso sea 100% electrónico a través de los canales dispuestos por la ley (DIAN, SECOP II y SIIF Nación), fundamentado en: (i) Según el Estatuto Tributario y la normativa de la DIAN, la factura electrónica de venta es un documento digital (XML) que goza de plena validez jurídica. Exigir una 'factura física original' contradice la naturaleza del sistema de facturación vigente en Colombia, donde el original es el archivo digital debidamente validado por la autoridad tributaria. (ii) Cumplimiento de la Directiva Presidencial 09 de 2020: El pliego cita esta directiva,

			la cual busca precisamente agilizar los pagos a proveedores mediante la digitalización. Imponer horarios restringidos de entrega física y plazos de 24 horas para documentos en papel genera barreras administrativas que la misma Directiva y la Circular Externa 016 de 2021 ordenan eliminar para optimizar el ciclo de pago. (iii) La radicación electrónica se realiza directamente a través del proveedor tecnológico de facturación. Esto garantiza que la Entidad cuente con documentos legibles, inalterables y disponibles de forma inmediata tanto en SIIF Nación como en SECOP II. El uso de soportes digitalizados (como se acepta actualmente para la modalidad a Granel) debe extenderse a la modalidad Al Ala para estandarizar el proceso bajo la Política de Cero Papel. (iv)El sistema de facturación electrónica ya contempla mecanismos de Aceptación o Rechazo dentro de los plazos legales, los cuales deben ejecutarse sobre los documentos digitales cargados en las plataformas oficiales del Estado. (v) esto permite una revisión con un (1) día de caída de la entidad a la facturación realizada, generando mayor agilidad, control de saldos y eficiencia para los funcionarios de la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA PARCIALMENTE

ALCANCE: Estudio Previo (CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 10.1, 10.3 y Nota de 10.9) y Proyecto Pliego (ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 10.1, 10.3 y Nota de 10.9)

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar, que la Entidad reconoce y acata plenamente lo establecido en la normativa vigente liderada por la DIAN respecto a la validez jurídica de la Factura Electrónica de Venta como documento digital (XML). No obstante, la exigencia de la entrega de la representación gráfica (copia física) y sus soportes no constituye un desconocimiento de la norma tributaria, sino que responde a los siguientes fundamentos:

(i) Procedimientos de Control Interno (Central de Cuentas): La Dirección de Antinarcóticos se rige por el Procedimiento Administrativo de la Central de Cuentas. Este lineamiento interno exige la conformación de un expediente físico para la cadena de pago, lo cual permite la trazabilidad, auditoría y control documental inmediato por parte de los funcionarios encargados de la revisión y aprobación del gasto.
(ii) Gestión Documental y Cadena de Pago: Si bien el documento principal nace de forma electrónica, la radicación ante la Central de Cuentas requiere el soporte físico para garantizar la integridad de los procesos de auditoría interna y el cumplimiento de los protocolos de archivo que, a la fecha, son necesarios para documentar el gasto público dentro de la institución.

(iii) Autonomía Administrativa: La operatividad de la Central de Cuentas conlleva una serie de validaciones manuales y sistemáticas que aseguran que el servicio se haya prestado a satisfacción antes de impactar el presupuesto nacional. La copia física de la factura electrónica actúa como el documento de control donde se consignan sellos, firmas de recibido y radicados internos indispensables para el flujo de trabajo administrativo.

Si bien la Entidad se encuentra en proceso de transición hacia la digitalización bajo la Política de Cero Papel, los procedimientos actuales de la Central de Cuentas de la Dirección de Antinarcóticos exigen la entrega física de los soportes para garantizar la trazabilidad, el control de saldos y la fiscalización del gasto. En consecuencia, se acepta parcialmente la observación en el sentido de reconocer que el documento original es el archivo digital debidamente validado por la autoridad tributaria (XML); no obstante, se precisa que para efectos del trámite administrativo interno es indispensable la copia física de la facturación electrónica. Por lo anterior, se ajustan los numerales 10.1, 10.3 y la Nota 1 del Anexo No. 1, así:

FACTURACIÓN 10.1 El contratista debe hacer entrega en la oficina de combustibles la copia física de la facturación electrónica soporte de las entregas de combustible en los siguientes plazos así: Entregas Modalidad al Ala, en un término no mayor a ocho (08) días hábiles luego del suministro. Entregas Modalidad a Granel en un término no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles luego de realizada la entrega, considerando que para tal caso la Dirección de Antinarcóticos acepta de forma provisional la entrega de soportes de suministro o comprobantes en formato digital.
10.3 La copia física de la facturación electrónica debe ser enviada a la Oficina de Combustibles de Aviación

de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El proveedor debe entregar la copia física de la facturación electrónica con su respectivo soporte anexo original (tiquete de suministro).
10.9 El contratista deberá cumplir con lo establecido en la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado" y con la Circular Externa 016 del 09/03/2021 "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", esto con el fin de dar cumplimiento al trámite de facturación electrónica. **NOTA 1:** Realizar el cargue de facturación en las plataformas SIIF NACIÓN y SECOP II una vez se haya superado el proceso de revisión y aprobación de la copia física de la facturación electrónica por parte del supervisor del contrato o quien haga sus veces, proceso que será notificado mediante correo electrónico. El contratista al momento de cargar la facturación electrónica en los aplicativos SECOP II y SIIF NACIÓN, deberá notificar al correo electrónico del funcionario encargado de control del contrato el cargue de las mismas, esto con el fin de dar cumplimiento a revisión para aceptación o rechazo de la misma.

OBSERVACIÓN Nro. 16

16	ANEXO No 1	CONTROLES	Respecto a la exigencia de un reporte diario en Excel desde el inicio del contrato, se solicita a la Entidad ajustar la frecuencia de entrega mediante un esquema de reporte escalonado según el nivel de ejecución presupuestal así: Hasta el 70%: dos veces por semana (lunes y jueves). Entre 70% y 95%: todos los días hábiles. Más del 95% o últimos 10 días: todos los días calendario (incluyendo sábados, domingos y festivos) El reporte incluirá siempre el histórico acumulado (fecha, tiquete, lugar, matrícula, cantidad, entidad y valores), permitiendo control y alertas oportunas. Este esquema mantiene el control del contrato y evita carga operativa innecesaria al inicio, concentrando el seguimiento en las etapas más críticas.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge la solicitud de modificar la frecuencia del reporte diario, esto teniendo en cuenta que constituye un mecanismo de control permanente, trazabilidad y seguimiento del consumo de combustible, el cual es necesario desde el inicio de la ejecución contractual debido a la naturaleza operativa del servicio y su impacto en las actividades de orden público.

Así mismo, esta exigencia permite a la Entidad contar con información oportuna para la supervisión, validación de suministros y control del recurso público.

OBSERVACIÓN Nro. 17

17	ANEXO No 1	PUNTO 13 - Requisito de capacitaciones en el exterior	En el marco del principio de colaboración que debe regir las relaciones entre el Estado y los oferentes nos permitimos formular la siguiente observación constructiva respecto al requisito de suministrar capacitaciones en el exterior vinculadas al monto adjudicado por lote. Reconocemos el interés institucional por fortalecer las capacidades del personal uniformado y compartimos ese objetivo. Precisamente por ello proponemos revisar la forma en que dicha transferencia de conocimiento se estructura. Nuestros argumentos son los siguientes: (i) El requisito incrementa el precio del galón de combustible sin mejorar su calidad: La Entidad ha señalado en los propios documentos del proceso la importancia de optimizar el uso de los recursos públicos. En coherencia con ese principio, e ilustrando que todo contratista está obligado a incorporar en su margen los costos reales de ejecución para no romper el equilibrio financiero (Ley 80 de 1993, Art. 27), los tiquetes internacionales, hospedaje y logística para personal estatal son costos significativos que se trasladarán al precio del galón. El resultado sería que la entidad pagaría capacitaciones a tarifas de mercado privado, en lugar de obtenerlas por canales institucionales más económicos, afectando la eficiencia del gasto (Constitución Política, Art. 209). La inversión destinada a esa logística podría traducirse, en cambio, en mayor cobertura de combustible para la operación aérea. (ii) La obligación no guarda proporción directa con el objeto del contrato: El objeto del proceso es el suministro de combustible JET A-1. Las prestaciones exigidas deben ser necesarias y proporcionales para asegurar la correcta ejecución de dicho objeto (Ley 1150 de 2007, Art. 5 sobre Selección Objetiva). La gestión de programas de formación internacional para personal uniformado difiere, por su naturaleza, del suministro técnico de un insumo. Desligar estas finalidades permite que el contrato se centre en

			la idoneidad del suministro, evitando cargas que no son intrínsecas a la entrega del bien (Decreto 1082 de 2015, sobre requisitos habilitantes y proporcionales). (iii) El requisito puede limitar la participación de oferentes competentes: Empresas con plena capacidad técnica para suministrar combustible podrían verse excluidas por no contar con infraestructura de gestión de viajes. Esta situación reduce la pluralidad de oferentes, lo que presiona al alza los precios en la subasta inversa, contraviniendo el principio de libre concurrencia y transparencia (Ley 80 de 1993, Art. 24). Una mayor competencia asegura siempre mejores condiciones económicas para el Estado. (iv) Aunque el gasto lo asuma formalmente el contratista, su inclusión en el precio del contrato significa que los recursos públicos financian dichos desplazamientos de manera indirecta. Este esquema podría generar observaciones por parte de los entes de control al no alinearse con las políticas nacionales de racionalización del gasto. Propuesta concreta: Solicitamos respetuosamente que el requisito de capacitaciones en el exterior sea sustituido por un programa equivalente de transferencia de conocimiento técnico en Colombia, ejecutado en las instalaciones del contratista. Esta modalidad: • Cumple plenamente el objetivo pedagógico de fortalecer al personal; • Elimina costos de logística internacional, protegiendo el precio del galón (Principio de Economía); • Garantiza formación en un entorno técnico real y aplicable a las operaciones de la Entidad;

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge a la solicitud de modificar el requisito de capacitación en el exterior establecido en el numeral 13 del Anexo 1.

Lo anterior, por cuanto dicho requisito responde a la necesidad de garantizar la actualización técnica en estándares y buenas prácticas internacionales (ASTM, JIG, API) aplicables al manejo de combustibles de aviación, fortaleciendo las capacidades del personal institucional en aspectos críticos como control de calidad, almacenamiento, seguridad operacional y trazabilidad del combustible.

En este sentido, la capacitación en el exterior no constituye una carga ajena al contrato, sino una actividad complementaria directamente relacionada con la correcta ejecución del objeto contractual, garantía de calidad, orientada a mitigar riesgos operacionales y asegurar el cumplimiento de estándares técnicos en la cadena de suministro.

Adicionalmente, esta capacitación permite la **transferencia de conocimiento** especializado hacia el personal de la Entidad, facilitando la apropiación de metodologías, tecnologías y mejores prácticas internacionales, lo cual contribuye a fortalecer las capacidades operativas e institucionales.

Así mismo, la obligación se encuentra definida bajo un criterio de proporcionalidad frente al valor adjudicado, y forma parte de las condiciones que los proponentes deben considerar dentro de la estructuración de su oferta, en el marco del principio de responsabilidad del contratista.

Finalmente, se precisa que la exigencia no limita la participación ni afecta la libre concurrencia, toda vez que se aplica en igualdad de condiciones a todos los oferentes y contribuye al fortalecimiento institucional requerido para la adecuada prestación del servicio.

OBSERVACIÓN Nro. 18

18	ANEXO 2	PUNTO 14	Respecto a la exigencia de anexar las planillas de aportes a seguridad social dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, se solicita a la Entidad ampliar dicho plazo al día diez (10) de cada mes. Teniendo en cuenta que: (i) La generación y pago de las planillas requiere un proceso previo de liquidación de nómina y una posterior validación por parte de Revisores Fiscales externos, los cuales deben certificar el cumplimiento de los pagos (según lo exige el Art. 50 de la Ley 789 de 2002), y sus cronogramas de revisión suelen consolidarse después del quinto día hábil, una vez cerrados los ciclos bancarios y contables del mes anterior. (ii) Los plazos legales para el pago de seguridad social en Colombia (Decreto 1990 de 2016) varían según los últimos dígitos del NIT de la empresa. Para muchas organizaciones, la fecha límite de pago coincide con los primeros días del mes, lo que hace físicamente imposible entregar una planilla pagada y validada por revisoría el día cinco, cuando el proceso de recaudo y certificación aún está en curso. (iii) La ampliación solicitada no afecta la continuidad del servicio ni el cumplimiento de

			la obligación de estar al día con el Sistema de Seguridad Social; por el contrario, garantiza que la supervisión del contrato reciba soportes finales y fidedignos, facilitando el control administrativo de la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Estudio Previo (OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 14) y Proyecto Pliego (ANEXO No. 2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA numeral 14).

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que se acoge a la solicitud de ampliación del plazo a diez (10) días para la presentación de las planillas de aportes a seguridad social, ajustando el texto, así:

14. El contratista deberá anexar las planillas de aportes a seguridad social los primeros 10 días de cada mes de la afiliación vigente a EPS, ARL, AFP y mantener dicha afiliación y alcance de cubrimiento del nivel de riesgo de exposición, durante toda la ejecución de las actividades objeto del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 19

19	ANEXO 1	NUMERAL 1	Nos permitimos aclarar que la normas NTC 1899 en su tabla número 1 no incluye la prueba de "Color Sybolt.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en atención a la observación presentada por el posible oferente, se permite aclarar que el turbocombustible tipo Jet A-1 (turbosina) corresponde a un destilado medio del petróleo, con características especiales de calidad, tratado para eliminar compuestos azufrados que puedan generar efectos corrosivos, y cuyo uso está destinado a aeronaves con motores tipo turbina, conforme a estándares técnicos internacionales, por tal motivo la prueba de *"Color Saybolt"* se encuentran relacionada en la ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DEL PRODUCTO dentro de la descripción general y especificaciones del producto.

OBSERVACIÓN Nro. 20

20	ANEXO 1	Numeral 4.1	Nos permitimos aclarar que la normatividad vigente en este caso también corresponde a las normas NTC (1899, 4642 y 4517).

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional aclara que el futuro contratista deberá cumplir, para lo señalado en el numeral 4.1, con la normatividad vigente aplicable, así como con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) relacionadas con el manejo, control y verificación del combustible de aviación.

OBSERVACIÓN Nro. 21

21	ANEXO 1	Numeral 4.2.	Nos permitimos aclarar que aclarar las pruebas químicas empleadas serán del tipo (Shel water Detector y/o casri)

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional se permite aclarar que, para lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 1, las pruebas rápidas de detección de partículas de agua deberán realizarse conforme a la técnica y normatividad vigente aplicable al control de calidad del combustible de aviación, garantizando la verificación adecuada previo a cada suministro, cuando así lo estime conveniente la tripulación de la aeronave.

OBSERVACIÓN Nro. 22

22	ANEXO 1	Numeral 6.1.	Nota 2. Solicitamos aclaración ya que la norma NTC 5011 sólo aplica para el AV Gas.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Estudio Previo (CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 6.1 Nota 2) y Proyecto Pliego (ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Ítem 6.1 Nota 2)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional se permite informar que se acoge a la aclaración realizada por el posible oferente, este sentido, se precisa que el suministro se realizara siempre que estos cumplan con la normatividad vigente.

Quedando así:

Numeral 6.1.

***NOTA 2**: el suministro se realizará primordialmente bajo la modalidad "al ala"; no obstante, para operaciones en áreas de difícil acceso o despliegues tácticos, el contratista deberá permitir el realizará primordialmente bajo la modalidad "al ala"; no obstante, para operaciones en áreas de difícil acceso o despliegues tácticos, el contratista deberá permitir el abastecimiento en contenedores móviles certificados (bidones o tanques portátiles), siempre que estos cumplan con la normatividad vigente. Una vez verificada la calidad y finalizado el despacho, el contratista diligenciará el comprobante de entrega registrando la matrícula de la aeronave/vehículo y la cantidad exacta de galones. Asimismo, deberá exigir al funcionario receptor su grado, nombre, número de cédula y huella dactilar (el contratista se encargará de proporcionar el huellero), garantizando que el formato sea legible y no presente tachones ni enmendaduras. Se le debe entregar copias del comprobante de entrega y Pruebas Abreviadas, y el original debe ser anexado por la empresa a la factura respectiva la cual debe registrar la misma cantidad de galones suministrados, ya que este documento se constituye como el único soporte para tramite de pago.*

OBSERVACIÓN Nro. 23

23	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Fundamento Jurídico de la Modalidad de Selección	Solicitamos la inclusión del Decreto 1073 del 2015 dentro del fundamento juridico.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge la observación, toda vez que el fundamento jurídico de la modalidad de selección se encuentra debidamente sustentado en las normas que regulan la contratación estatal. El Decreto 1073 de 2015 corresponde al sector de Minas y Energía y regula aspectos técnicos aplicables a la ejecución del contrato, mas no a la definición de la modalidad de selección adoptada.

OBSERVACIÓN Nro. 24

24	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Naturaleza del Bien (Características Técnicas Uniformes - BCTU)	Solicitamos dentro de los combustibles de aviación incluirse el JET A, el cual en caso que sea el producto que entregue el refinador / importador, será aquel que se obliga el proponente a entregar bajo las especificaciones establecidas por el refinador.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Estudio Previo (Naturaleza del Bien (Características Técnicas Uniformes - BCTU)) y Proyecto Pliego (Naturaleza del Bien (Características Técnicas Uniformes - BCTU))
En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que se acoge parcialmente la solicitud.

En este sentido, se precisa que el combustible de aviación podrá corresponder a JET A o JET A-1, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad exigidos en la normatividad aplicable, particularmente las normas ASTM y las regulaciones nacionales vigentes.

No obstante, se aclara que el contratista deberá garantizar que el producto suministrado cumpla integralmente con los parámetros técnicos requeridos por la Entidad, independientemente de la

denominación comercial del combustible, asegurando las condiciones de calidad, seguridad y desempeño necesarias para la operación aeronáutica, en tal sentido se ajusta el contenido, así:

El combustible de aviación (Jet A-1, Jet A y/o Av-gas) es un bien de características técnicas uniformes y de común utilización. Sus especificaciones de calidad, seguridad y desempeño están plenamente estandarizadas por normas internacionales (ASTM D1655 / ASTM D910) y reguladas a nivel nacional por el Ministerio de Minas y Energía. Al existir estándares de fabricación y comercialización homogéneos, el producto no admite variaciones discrecionales por parte de los oferentes; es decir, el combustible cumple con la norma técnica o es rechazado, lo que permite su comparación en absoluta igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 25

25	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Forma de pago	Hay contradicción en la sección al indicar lo siguiente: "La Dirección de Antinarcóticos pagará al contratista el 100% de cada una de las facturas de manera mensual según su consumo de acuerdo a los informes mensuales presentados, de conformidad con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y acompañado de los demás documentos requeridos. El pago se realizará en moneda legal colombiana con plena verificación del supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes previos a la presentación de la factura de acuerdo a lo establecido en la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020..." Es decir que establece dos plazos para el pago de las facturas. Se debe definir el plazo real aplicable; 30 ó 60 días y se solicita ajustar la redacción en el sentido de eliminar la palabra "previos", bajo el entendido que son 60 días siguientes a la presentación de la factura.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA PARCIALMENTE

ALCANCE: Estudio Previo (5.4. FORMA DE PAGO) y Proyecto Pliego (Forma de pago)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que se acoge parcialmente la misma en el sentido de precisar la redacción.

En este sentido, se aclara que el plazo aplicable para el pago corresponde a sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la factura, conforme a los procedimientos administrativos, presupuestales y financieros de la Entidad, dejando como precedente que dichos pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC asignado y derecho a turno.

Así mismo, se realizará el ajuste de redacción eliminando el término "previos", con el fin de evitar interpretaciones erradas y garantizar claridad en la condición de pago.

En consecuencia, se efectuará la precisión correspondiente en el pliego definitivo, manteniendo el plazo de pago establecido.

OBSERVACIÓN Nro. 26

26	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Reajustes	Se solicita incluir lo siguiente en relación con Reajuste de Precio: "El Contratista podrá reajustar el precio del combustible, entre otras, en las siguientes circunstancias, cuando las causales que se señalan a continuación afecten el precio del JET: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", por quien haga sus veces o por la autoridad competente, en las ocasiones que dicho Ministerio, la embarcan o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible o algunos de sus componentes. Las anteriores circunstancias tienen carácter enunciativo y no taxativo, por lo que la modificación en el precio del combustible, que ocurra por circunstancias ajenas a la voluntad de TERPEL y que modifique las condiciones de su suministro, podrá afectar las tarifas y componentes inicialmente ofertadas. (iii) El Contratista y la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional aceptan expresamente cumplir con sus obligaciones fiscales resultantes de los impuestos expedidos y los procedimientos decretados por las autoridades competentes del estado colombiano, so pena de incumplimiento contractual. (iv) las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de

			ejecución del contrato, incluso si el sujeto pasivo del nuevo tributo o parafiscal es el Contratista, caso este último donde podrá generar un aumento del costo del producto. No obstante, en cualquier caso, de modificación del precio, previa a su aplicación, deberá ser debidamente notificada y sustentada por el Contratista. (v) Los precios podrán variar sin previo aviso por modificaciones realizadas por los concesionarios de aeropuertos, las autoridades locales, aeronáuticas, entre otros.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge a la inclusión de las condiciones de reajuste propuestas.

Lo anterior, en razón a que el pliego de condiciones establece de manera expresa que no se reconocerán reajustes durante la ejecución contractual, en coherencia con la estructura económica del proceso y el mecanismo de selección mediante subasta inversa, el cual traslada al oferente la responsabilidad de proyectar integralmente los costos y riesgos asociados.

Así mismo, las condiciones planteadas por el observante implican la incorporación de una cláusula abierta de reajuste y traslado de riesgos a la Entidad, lo cual resulta incompatible con la distribución de riesgos definida en el proceso y con los principios de economía y responsabilidad del contratista.

OBSERVACIÓN Nro. 27

27	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	3. ANÁLISIS DE GARANTÍAS	Está repetida la palabra "Tipificación" en el siguiente titulo: "TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Proyecto Pliego (3. ANÁLISIS DE GARANTÍAS)

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que se acoge la observación.

En efecto, se evidencia un error de forma en la redacción del título, consistente en la repetición de la palabra "Tipificación". En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego definitivo, con el fin de garantizar claridad, coherencia y adecuada presentación del documento.

1. *ANÁLISIS DE GARANTÍAS*

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

OBSERVACIÓN Nro. 28

28	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	No suscripción del contrato adjudicado	La misma sección está incluida en el numeral 1. CONDICIONES BASICAS y en 4. CRONOGRAMA DEL PROCESO

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

ALCANCE: Proyecto Pliego (4. CRONOGRAMA DEL PROCESO)

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada por el posible oferente, se permite informar que se acoge la observación.

En efecto, se evidenció que el contenido relacionado con la no suscripción del contrato adjudicado se encuentra incluido tanto en el numeral 1 "Condiciones Básicas" como en el numeral 4 "Cronograma del Proceso", generando una redundancia en el documento.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego definitivo, eliminando dicha referencia en el numeral 4 "Cronograma del Proceso", con el fin de garantizar claridad, coherencia y adecuada estructuración del documento.

OBSERVACIÓN Nro. 29

29	ANEXO No. 1	6.4	En caso de requerir la Policía Nacional suministros en horarios nocturnos, y fuera de los horarios dispuestos para los aeropuerto, estos generam costos adicionales que no debieran correr por cuenta del Contratista. Lo anterior sin perjuicio del concepto del negocio sobre este aspecto. Por lo tanto, en los aeropuertos que no operan las 24 horas, podrán solicitar a Terpel el suministro de combustible fuera del horario habitual, siempre que se cuente con las condiciones operativas y los permisos requeridos por la administración del aeropuerto. Este servicio especial tendrá un costo adicional por cada operación de suministro y por cada hora adicional respecto al horario de apertura o cierre del aeropuerto. Este valor será informado oportunamente a la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge a la inclusión de costos adicionales por concepto de suministro fuera del horario habitual de operación, teniendo en cuenta que el servicio de suministro de combustible de aviación se encuentra directamente ligado a la dinámica operativa de las aeronaves en cumplimiento de misiones de orden público, las cuales pueden requerir disponibilidad en cualquier momento, incluyendo horarios nocturnos o fuera de la operación regular de los aeropuertos.

En este sentido, las condiciones establecidas en el numeral 6.4 obedecen a la necesidad de garantizar la continua prestación del servicio sin generar sobrecostos para la Entidad, siendo responsabilidad del contratista prever dentro de su estructura operativa y económica los escenarios asociados a la ejecución del contrato.

Así mismo, se precisa que la prestación del servicio en estos horarios se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos operacionales y autorizaciones por parte de la autoridad aeroportuaria competente, conforme a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN Nro. 30

30	ANEXO No. 1	6.6	"El contratista debe entregar la copia de la certificación de mantenimiento y calibración de sus equipos, en el momento que el supervisor del contrato o quien haga sus veces lo estime conveniente". Sobre este punto se solicita establecer la obligación del contratista de mantener disponible para consulta y verificación la certificación de mantenimiento y calibración de equipos.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que el contratista deberá mantener disponibles para consulta y verificación las certificaciones de mantenimiento y calibración de los equipos, garantizando su acceso oportuno por parte del supervisor del contrato cuando este lo requiera.

Así mismo, se mantiene la obligación de suministrar copia de dichas certificaciones cuando sea solicitada, como mecanismo de control y verificación durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 31

31	ANEXO No. 1	7. ENTREGA A GRANEL - EN CARROTANQUE	Se solicita a la Entidad modificar la Nota 2, estableciendo que la cantidad recibida sea la registrada de acuerdo con el procedimiento de decargue del contratista adjunto. Esto teniendo en cuenta que los vehículos cisterna destinados al transporte de combustibles de aviación están equipados con equipos de alta precisión que cumplen con estrictas rutinas de mantenimiento y calibración periódica. Basar la entrega exclusivamente en el medidor del punto de descargue del cliente (destinatario) genera un riesgo de incertidumbre métrica, dado que el contratista no tiene control sobre la calibración, el mantenimiento preventivo, ni la certificación de los equipos de la Policía

			Nacional. Adicionalmente, se solicita a la Entidad compartir en el proceso los certificados de calibración vigentes de todos sus medidores en los puntos de entrega A Granel.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge a la modificación propuesta respecto a la determinación exclusiva de la cantidad recibida con base en los equipos del contratista.

Lo anterior, en razón a que la medición en el punto de descargue de la Entidad constituye un mecanismo de control, verificación y trazabilidad independiente, necesario para validar el volumen efectivamente recibido, en concordancia con los principios de control del gasto público y supervisión contractual.

En cuanto a la solicitud de compartir los certificados de calibración de los equipos de medición de la Policía Nacional, se aclara que estos pueden ser solicitados por el contratista en desarrollo de la ejecución contractual, garantizando condiciones de transparencia y control.

OBSERVACIÓN Nro. 32

32	ANEXO No. 1	7.4	Solicitamos eliminar, cualquier aspecto relacionado con calibración de los medidores volumétricos de la Policía Nacional debiera ser a costo de la entidad más no del contratista, por tratarse de equipos de la Policia y a su disposición.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que la disposición establecida en el numeral 7.4 no constituye una obligación imperativa, sino una facultad opcional del contratista, quien podrá, si lo estima conveniente, realizar la calibración de los medidores volumétricos de la Entidad.

Esta medida se encuentra orientada a fortalecer los mecanismos de transparencia, control y confiabilidad en los procesos de descargue de combustible de aviación a granel, permitiendo una mejor alineación entre los sistemas de medición de las partes.

OBSERVACIÓN Nro. 33

33	ANEXO No. 1	7.9	Solicitamos corregir, ya que por temas normativos y contractuales con las empresas de transporte, los stand by aplican a partir de las 12 horas de la llegada del vehículo al destino. Así, si es standby se da por motivos imputables a la Entidad ésta deberá reconocer el valor normativo. En caso de que el Stand-by sea superior a doce (12) horas, y sea generado por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, bien sea que dicho Stand-by ocurra en el punto de entrega o en cualquier parte del trayecto para llegar a dicho punto de entrega, la entidad asumirá una tercera parte del Stand-by que se genere.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no se acoge a la modificación propuesta respecto al reconocimiento del Stand By, esto teniendo en cuenta que el esquema definido en el numeral 7.9 responde a las condiciones operativas del servicio y a la necesidad de garantizar la seguridad en el proceso de descargue de combustible, especialmente frente a variables como horarios de llegada, condiciones climáticas y dinámicas propias de la operación institucional.

En este sentido, se establece de manera expresa que, en caso de presentarse retrasos en el descargue por razones operativas o de fuerza mayor, el contratista no generará costos por concepto de Stand By hasta por un término máximo de doce (12) horas, periodo que toma como referencia condiciones normales de operación y asegura la correcta ejecución del procedimiento sin afectar la continuidad del servicio.

Así mismo, los eventos excepcionales o situaciones de fuerza mayor serán evaluados en el marco de la supervisión contractual, conforme a las circunstancias particulares del caso y la normatividad vigente, sin que ello implique una obligación automática de reconocimiento de costos adicionales.

OBSERVACIÓN Nro. 34

34	ANEXO No. 1	8.3	En línea con la Fuerza Mayor mencionada en este numeral, se solicita incluir en la minuta del contrato la siguiente redacción: "Se consideran como eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, entre otros, los siguientes actos o hechos: a) Epidemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendio, maremoto, naufragio, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de TERPEL o EL DESTINATARIO o en la imposibilidad del productor, importador, comercializador, transportador u operador de instalaciones para cumplir con sus obligaciones. b) Actos o ausencia de actos del Gobierno (poder ejecutivo) y de las ramas del poder legislativo y judicial, incluyendo leyes, órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el Gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, importación, comercialización, tratamiento, recolección, transporte, distribución, manejo y compra venta y operación de los Productos, y que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad del productor, importador, comercializador, transportador, operador de instalaciones o alguna de las Partes, para cumplir con sus obligaciones, o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes, o comprometan en forma grave su capacidad financiera. c) Actos de desorden civil incluyendo guerra, bloqueos, insurrecciones, motines, mingas, protestas en masa y grave amenaza de alguno de los anteriores, plenamente demostrada, y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil, que directamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de TERPEL o EL DESTINATARIO o del productor, importador, comercializador, transportador u operador de instalaciones para cumplir con sus obligaciones. Se consideran como Eventos Eximentes los siguientes actos: a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones y facilidades para la producción, almacenamiento, manejo, transporte, recepción, almacenamiento y despacho (RAD) o recibo de la materia prima y/o de los Productos, y de los ductos, carrotanques, botes o cualquier otro medio empleado para su transporte, así como de las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las Partes, del productor, importador, comercializador, transportador u operador de instalaciones, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de TERPEL o EL DESTINATARIO y sin su culpa, como lo son los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, entre otros, que directamente resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; b) No recibo del Producto importado (en los casos que aplique) debido a condiciones de mal tiempo en los puertos de cargue de combustibles importados, c) Los mantenimientos no programados de las instalaciones y facilidades del productor, importador, comercializador, transportador u operador o de las Partes, o paradas de emergencia de las instalaciones de las Partes o en las instalaciones del Productor, Importador, Transportador u operador, d) Actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades y paro cuando esos resulten en la imposibilidad de TERPEL o EL DESTINATARIO para cumplir con sus obligaciones. e) El cumplimiento de una orden o solicitud del concesionario del aeropuerto que no sea por culpa, dolo o incumplimiento de sus obligaciones como concesionario; i) Restricciones a la producción o importación de crudo o combustibles por parte del Refinador, racionamiento o imposición de cuotas por parte del Refinador".

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no accede a la modificación de la inclusión expresa del clausulado propuesto en los términos planteados.
Lo anterior, en razón a que el régimen de contratación estatal ya contempla el tratamiento de las situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y circunstancias eximentes de responsabilidad, las cuales serán aplicadas conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la contratación pública.

No obstante, se precisa que los eventos que configuren imposibilidad de cumplimiento por causas externas, debidamente acreditadas, serán evaluados en el marco de la supervisión contractual, verificando su naturaleza, impacto y procedencia, sin que resulte necesario incorporar un listado enunciativo amplio dentro del pliego.

En este sentido, la incorporación de un clausulado extensivo y abierto como el propuesto podría generar indeterminación en la asignación de riesgos y posibles interpretaciones subjetivas, afectando la claridad y equilibrio del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 35

35	ANEXO No. 1	FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL	Se solicita la inclusión del término CP, en vez de IP. En donde, Costo del producto: Se calcula usando el promedio de lunes a viernes de las cotizaciones diarias de la serie Platts (Jet Kero 54 USGC Waterborne Grade Low) de la semana anterior a la fecha de actualización del precio.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no se acoge la solicitud de sustituir el término **IP** por **CP** en la fórmula de liquidación del precio final.
Lo anterior, en razón a que la fórmula establecida en el pliego responde a la metodología definida por la Entidad dentro del análisis del sector y la estructuración económica del proceso, la cual garantiza uniformidad, comparabilidad de las ofertas y adecuada aplicación del mecanismo de subasta inversa.
Así mismo, se precisa que los componentes de la fórmula ya incorporan las variables de mercado relevantes para la determinación del precio del combustible, por lo cual la modificación propuesta implicaría alterar la estructura económica previamente definida y las condiciones de evaluación del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 36

36	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL	Solicitamos a la Entidad incluir una nota estableciendo lo siguiente: "Los márgenes adjudicados son hasta un IP/II de USD5,0; si este valor aumenta EL OFERENTE y EL DESTINATARIO se reunirán para revisar este punto. Este proceso de concertación debe ser obligatoria para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes puntos: (i) Preservación del Equilibrio Económico: De acuerdo con el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben mantener la igualdad o equivalencia entre las obligaciones y derechos surgidos al momento de contratar. Un aumento imprevisto en el Ingreso al Productor (IP/II) por encima del valor pactado (USD 5,0) representa una variable macroeconómica externa que altera directamente la estructura de costos del proveedor. Exigir que el contratista mantenga diferenciales fijos ante aumentos críticos del índice obligaría a suministrar el bien por debajo del costo real, rompiendo el equilibrio financiero desde su origen. (ii) El ingreso al productor refleja la volatilidad del mercado de combustibles. Establecer un mecanismo de revisión inmediata y justa asegura que el proveedor pueda continuar garantizando el suministro sin comprometer su viabilidad operativa.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no se acoge a la inclusión del mecanismo de concertación propuesto sobre el IP/II.

Lo anterior, en razón a que el proceso contractual define de manera previa y clara la fórmula de liquidación del precio final, la cual establece condiciones objetivas, verificables y aplicables en igualdad para todos los oferentes, garantizando la transparencia y comparabilidad dentro del proceso de subasta inversa.

Así mismo, la inclusión de un mecanismo abierto de revisión o concertación posterior frente a variaciones del mercado implicaría introducir incertidumbre en la ejecución contractual y alterar las condiciones económicas inicialmente definidas, lo cual resulta contrario a los principios de planeación, selección objetiva y estabilidad de las condiciones del proceso.

En este sentido, las variaciones del mercado, incluyendo aquellas relacionadas con el ingreso al productor (IP/II), hacen parte de los riesgos previsibles del sector, los cuales deben ser considerados por el oferente al momento de estructurar su propuesta económica.

OBSERVACIÓN Nro. 37

37	ANEXO	CONDICIONES TÉCNICAS	Sobre lo indicado en el punto 8, solicitamos a la Entidad precisar el alcance de la

	No. 1	ADICIONES DE CALIFICACIÓN	obligación de capacitación mencionada en la nota técnica, bajo los siguientes parámetros: Temática, periodicidad, modalidad, etc.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

ALCANCE: Estudio Previo (NORMATIVIDAD AMBIENTAL Ítem 8) y Proyecto Pliego (Anexo 1 NORMATIVIDAD AMBIENTAL Ítem 8)

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar y ajusta el contenido, así:

NORMATIVIDAD AMBIENTAL:

ITEM 8

El futuro contratista deberá cumplir con el Decreto No. 1496 de 2018, por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química; así mismo, suministrará una (01) capacitación en modalidad virtual al personal de la Aviación Policial, previa coordinación con el supervisor del contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 38

38	ANEXO No. 1	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONES DE CALIFICACIÓN	Sobre lo indicado en el punto 7, solicitamos a la entidad precisar el alcance de la acreditación a requerir.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACLARA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos aclara al oferente que cada uno de los proponentes deberá garantizar que su personal cuente con capacitación vigente, conforme a los estándares internos de la entidad en materia ambiental. Al respecto, las condiciones exigidas son claras y se circunscriben exclusivamente a las siguientes temáticas: manejo ambiental de combustibles de aviación, atención de emergencias ambientales y normatividad ambiental aplicable.

Así mismo, dicha capacitación deberá ser debidamente acreditada, y los respectivos certificados deberán ser entregados al Supervisor del Contrato cuando este lo requiera, en los términos establecidos en las especificaciones.

OBSERVACIÓN Nro. 39

39	ANEXO No. 1	NA	"Solicitamos incluir la siguiente cláusula: "En caso de que durante la vigencia o ejecución del contrato se reactive o resulte aplicable el Impuesto de Timbre Nacional sobre el valor del contrato o sus adiciones, en virtud de cambios normativos o interpretaciones de la autoridad tributaria, el valor total del impuesto será asumido de manera compartida por EL CONTRATISTA y LA ENTIDAD, correspondiendo a cada parte el cincuenta por ciento (50%) de dicha carga impositiva." Esto fundamentado en lo siguiente: (i) Teoría de la Imprevisión: El Impuesto de Timbre en Colombia ha tenido variaciones legislativas recientes (Ley 2277 de 2022). Si durante la ejecución del contrato se genera un hecho generador no previsto al momento de presentar la oferta, se configuraría una circunstancia externa e imprevista que altera la ecuación económica. (ii)Principio de Equidad y Justicia Distributiva: Al ser un impuesto que grava la existencia misma del documento o contrato estatal, su impacto financiero no debe recaer exclusivamente sobre el margen de utilidad del contratista, el cual ya está ajustado a la realidad del mercado de combustibles de aviación. Compartir la carga al 50/50 garantiza que ambas partes colaboren en el mantenimiento del equilibrio financiero, evitando que el contratista deba absorber un costo tributario que no fue contemplado en el análisis de costos inicial. (iii) La ley compromete a que si la igualdad de prestaciones se rompe por causas no imputables al contratista, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento. Establecer el esquema 50/50 desde el pliego de condiciones brinda seguridad jurídica y evita reclamaciones administrativas futuras o procesos de equilibrio económico de larga duración que desgastan la relación contractual.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no se acoge a la inclusión de la cláusula propuesta sobre distribución del Impuesto de Timbre Nacional.

Lo anterior, en razón a que el régimen de contratación estatal establece que las obligaciones tributarias derivadas del contrato deben ser asumidas conforme a la normatividad vigente y a la calidad de sujeto pasivo definida por la ley, sin que resulte procedente fijar de manera anticipada esquemas de distribución que puedan contradecir disposiciones fiscales posteriores.

Así mismo, las variaciones normativas en materia tributaria constituyen riesgos generales del entorno económico y regulatorio, los cuales deben ser considerados por los oferentes al momento de estructurar su propuesta, en aplicación del principio de responsabilidad.

En este sentido, cualquier situación que afecte el equilibrio económico del contrato será analizada conforme a los mecanismos legales previstos, sin que sea necesario incorporar cláusulas específicas de reparto porcentual en el pliego.

OBSERVACIÓN Nro. 40

40	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	Presupuesto Oficial	Se solicita realizar una revaluación y actualización de los márgenes de referencia establecidos para el presente proceso. Consideramos que los valores actuales no reflejan la realidad económica del mercado teniendo en cuenta los incrementos en variables que repercuten directamente en el ejercicio económico tales como los precios de referencia a nivel itnernacional del petróleo por el contexto actual, se han presetnado aumentos de más del 90% en valores como el IP e índices locales como el aumento del SMMLV.

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que no se acoge la solicitud de reevaluación de los márgenes de comercialización establecidos.

Lo anterior, en razón a que dichos valores fueron definidos en el marco del estudio previo y análisis del sector, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, mediante una metodología que incorporó tanto precios históricos como información actual del mercado, garantizando una estimación técnica, objetiva y acorde con las condiciones del sector.

Así mismo, el valor establecido corresponde a un precio techo o de referencia, el cual no constituye un precio fijo obligatorio, sino un parámetro inicial para la estructuración del proceso, en el cual el precio final se determina mediante el mecanismo de subasta inversa, permitiendo la optimización del gasto público a través de la competencia entre oferentes.

En este sentido, los márgenes definidos garantizan condiciones de comparabilidad, pluralidad y eficiencia del proceso, trasladando a cada oferente la responsabilidad de estructurar su propuesta de acuerdo con su capacidad operativa y las condiciones del mercado.

5. <u>OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA CODIS COLOMBIANA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS C.I. S.A, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.</u>

OBSERVACIÓN Nro. 01

Observación 1: *Indicadores financieros.*

Respetuosamente, nos permitimos presentar la siguiente observación frente a los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, específicamente en lo relacionado con la razón de ***cobertura de intereses****, cuyo valor mínimo exigido resulta restrictivo frente a la realidad financiera y operativa del sector de combustibles.*

En primer lugar, es importante señalar que el sector de distribución y comercialización de combustibles —especialmente en esquemas de abastecimiento como los contemplados en el presente proceso— se caracteriza por ser intensivo en capital de trabajo, con altos volúmenes de operación, márgenes relativamente ajustados y una estructura financiera donde el uso de instrumentos de financiación es una práctica habitual y necesaria para garantizar la continuidad del servicio.

En ese sentido, exigir una razón de cobertura de intereses elevada puede limitar injustificadamente la participación de empresas que, aun siendo financieramente viables y operativamente sólidas, presentan estructuras de financiamiento propias del sector.

Esta situación podría contradecir los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, ampliamente desarrollados en el estudio previo, donde se enfatiza la necesidad de evitar condiciones restrictivas que impidan la participación de agentes habilitados del mercado.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable y financieramente razonable ajustar el indicador de razón de cobertura de intereses a un nivel ***inferior a 1,15*** *permitiendo así la participación de un mayor número de oferentes que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el objeto contractual, sin comprometer la adecuada ejecución del contrato ni la seguridad del suministro.*

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de armonizar los requisitos financieros con la realidad del sector teniendo en cuenta el aumento a casi el doble del precio de los combustibles de aviacion especialmente el Jet A1 y con los principios que rigen la contratación estatal, promoviendo una mayor competencia y garantizando la selección de la oferta más favorable para la entidad.

Sugerencia: *Se solicita a la entidad modificar el indicador de cobertura de intereses menor o igual a 1,15.*

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en atención a lo manifestado por el posible oferente, se permite informar que no se acoge a la solicitud de modificación del indicador financiero a un nivel inferior a 1,15

Lo anterior, toda vez que, en cumplimiento de la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, el Comité Estructurador realizó el análisis correspondiente tomando como base la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de las empresas que hicieron parte de la muestra del estudio de mercado, dentro de las cuales se incluyó la empresa que presenta la observación.

En este sentido, se precisa que la información financiera reportada por el oferente al momento del estudio permitía el cumplimiento del indicador exigido, lo cual evidencia que los requisitos establecidos por la Entidad corresponden a condiciones reales del mercado y garantizan la participación de proponentes idóneos.

Adicionalmente, es importante señalar que el mantenimiento del indicador financiero exigido se orienta a garantizar que los posibles contratistas cuenten con la capacidad económica suficiente para atender sus obligaciones, evitando riesgos en la ejecución contractual que puedan afectar la continuidad del suministro de combustible de aviación, considerado un servicio crítico para la operación institucional.

6. <u>OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA BRENNSTOFF, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.</u>

OBSERVACIÓN Nro. 01

La empresa Brennstoff SAS, actuando como interesado en el presente proceso, se permite presentar la siguiente observación técnica con el fin de optimizar el servicio de suministro de combustible objeto de la licitación:

1. *OBSERVACIÓN:*

Se solicita respetuosamente a la entidad incluir como puntos de abastecimiento obligatorio los municipios de Tunja (Boyacá), Puerto Berrío (Antioquia) y Paz de Ariporo (Casanare), los cuales no se encuentran contemplados en el actual Anexo Técnico / Pliego de Condiciones.

2. *SUSTENTACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA:*

Nuestra solicitud se fundamenta en los siguientes pilares de eficiencia administrativa y seguridad:
Necesidad del Estado y Seguridad Nacional: Se ha evidenciado que la Policía Nacional de Colombia mantiene un requerimiento de consumo en estas zonas

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA

En atención a la observación presentada por el posible oferente, la Dirección de Antinarcóticos informa que no se acoge la inclusión de los puntos de abastecimiento propuestos, teniendo en cuenta que las locaciones definidas en el Anexo Técnico responden a un análisis de consumo, necesidades operacionales, alertas administrativas y capacidad logística institucional.

Si bien se reconoce que los puntos señalados pueden ser estratégicos para la operación, se precisa que dichos requerimientos pueden ser atendidos mediante esquemas de coordinación interinstitucional con las Fuerzas Militares, en el marco de las capacidades existentes.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con comunicación oficial del Ejército Nacional, mediante la cual se informa la viabilidad técnica y operativa para la instalación de infraestructura propia de almacenamiento y el fortalecimiento de su red de abastecimiento.

En este sentido, la inclusión de los puntos señalados dentro del presente proceso no resulta procedente.

Atentamente,

Brigadier general **WILLIAM CASTAÑO RAMOS**
Director de Antinarcóticos
Administrador Policial T.P.3328

Elaboró: Patrullero. JUAN SEBASTIAN CASTILLO
DIRAN – GRUCO

Revisó: CPS. ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA
Tributarista DIRAN-ARLOF

Revisó: Mayor YONATAN BEDOYA GOMEZ
DIRAN – GRUCO (E)

Revisó: Mayor WILMER RIVAS ARENAS
DIRAN – SURAN

Revisó: Teniente coronel JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA
DIRAN - ARLOF

Revisó: Coronel LUIS FERNANDO SERNA ZAPATA
DIRAN – SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co